



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

" A C A T L A N "

"COMO EVITAR QUE LA POLICIA JUDICIAL  
EROSIONE EL SISTEMA PENAL MEXICANO"

M-0017737

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

CARLOS GARCIA MENDOZA

ASESOR: LIC. ALCIDES DEL TORNO ABREU.

MEXICO, D. F.



1987.

No. Cuenta: 7808537-0



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON TODO CARIÑO, RESPETO Y ADMIRACIÓN,  
A mi Madre MARIA MENDOZA MARTINEZ,  
quien me dió el ser y que gracias a sus consejos  
y cuidados, supo guiarme por el camino del bien.

A MIS ABUELITOS  
MAURO MENDOZA MENDOZA Y PETRA  
MARTINEZ DE MENDOZA, quienes al  
igual que mi Madre, cuidaron de mi y me  
inculcaron el trabajo, la responsabilidad,  
la honradez, la honestidad y el respeto hacia  
los demás como principios rectores de la ---  
vida.

A MI ESPOSA  
SUSANA JIMENEZ DE GARCIA  
Asi como a mis hijos ENRIQUE, JUAN CARLOS,  
MARIA CRISTINA, RAUL Y EDITH. Mi más  
sinceró agradecimiento porque a pesar de sus -  
sacrificios, desvelos y privaciones, lejos de de  
salentarme me brindaron todo su apoyo para la  
culminación de mis estudios.

A MI TIO.

JOSE TRINIDAD MENDOZA MARTINEZ.

A quien por encima de todo considero como mi Padre, porque gracias a la confianza que siempre y sin ningún interés depositó en mi, y principalmente por su ayuda tanto moral como económica, pude continuar mis estudios y con ello mi superación.

A TODOS MIS COMPADRES.

Quienes siempre me alentaron y brindaron todo su apoyo incondicional para continuar estudiando.

UN AGRADECIMIENTO ESPECIAL.

A 1<sup>os</sup> C. C. LIC. ENRIQUE NAVARRO SANCHEZ,  
LIC. JUAN JOSE CORDOBA GARCIA, LIC. - - -  
ABRAHAM POLO USCANGA, LIC. EMILIO CORRO  
ORTIZ, LIC. FEDERICO MORALES URIBE, LIC.  
SERGIO MAGAÑA RUIZ, LIC. RUBEN GALLARDO  
ZUÑIGA, LIC. GUILLERMO PENAGOS VILLAR, -  
LIC. ALBERTO A. VALLE GAY, LIC. JESUS MORENO  
MORENO, LIC. OTHON FLORES MENDOZA,  
LUIS ONDARZA GARCIA, JESUS GARCIA - - -  
CAMPOS Y SALVADOR MENDEZ BANDA.

Quienes depositaron en mi su confianza y con sus amplios conocimientos como juristas han y siguen ayudando en mi formación profesional.

A MIS PROFESORES.

LIC. OTHON FLORES VILCHIS,  
LIC. MARCO ANTONIO DIAZ DE LEÓN,  
LIC. HUMBERTO SOLIS GUTIERREZ,  
LIC. JORGE PERALTA, LIC. JOSE -  
LOPEZ JACINTEZ, LIC. JORGE LO-  
PEZ VERGARA, LIC. LUIS SEGURA  
LOPEZ Y LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑE  
DA. Quienes independientemente de ha-  
berme transmitid<sup>o</sup> sus conocimientos -  
tanto prácticos como jurídicos, me ense-  
ñaron a respetar y amar nuestra profes-  
sión y principalmente a actuar con probi-  
dad para dignificarla.

A TODOS MIS AMIGOS.

A quienes con toda honestidad no menciono  
porque no me alcanzaría el espacio de la pre-  
sente para ello, pero que siempre contribuye-  
ron moral y económicamente para que su ser-  
vidor terminara sus estudios.

A MI DIRECTOR Y ASESOR DE TESIS.

LIC. ALCIDES DEL TORNO ABREU.

Quien gracias a sus conocimientos técnicos y  
jurídicos, así como de su amplia experiencia  
como profesionalista y por su calidad humana,  
hicieron posible la realización de la presente  
investigación.

A MIS HERMANOS:

ANTONIO, VICTOR, GUADALUPE,  
CLEMENTE y MARIA DEL CARMEN,  
Gracias por seguirme apoyando.

\*\*\*

I N D I C E

COMO EVITAR QUE LA POLICIA JUDICIAL EROSIONE EL SISTEMA PENAL MEXICANO:

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I

Pág.

LA POLICIA COMO AUXILIAR DE LOS ORGANOS DE JUSTICIA.

I.1.-	CONCEPTO DE LA PALABRA POLICIA, - - - - -	1
I.2.-	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA, - - -	1
a ).-	Pueblos Primitivos, - - - - -	2
b ).-	Grecia, - - - - -	2
c ).-	Roma, - - - - -	3
d ).-	Organización Penal en el Derecho Azteca, - - - - -	7
e ).-	Funcionarios con atribuciones legales para perseguir el delito durante la Colonia en México, - - - - -	13
f ).-	Ordenamientos Jurídicos que contemplaron la función Persecutoria a partir del México Independiente, - - - -	24

0047738

CAPITULO II

Pág.

CLASIFICACION DE LOS CUERPOS DE POLICIA . . . . .	43
II.1.- LA POLICIA PREVENTIVA . . . . .	44
a ).- Su Naturaleza Jurídica. . . . .	45
II.2.- LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS. . . . .	47
II.3.- LA POLICIA JUDICIAL MILITAR . . . . .	49
II.4.- LA POLICIA GENERAL DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL. . . . .	51
II.4. Bis. LA DIVISION DE INVESTIGACIONES PARA LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. . . . .	54
a ).- Métodos y actividades que realizaba, para la In vestigación y Detención de las personas. . . . .	58
b ).- Su Anticonstitucionalidad. . . . .	59
c ).- Su abolición y fusión con la Policia Judicial del Distrito Federal. . . . .	60
II.5.- LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL. . . . .	67
II.6.- LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. . . . .	68



CAPITULO III

Pág.

LEGISLACION RELATIVA:

III. 1. - LAS GARANTIAS INDIVIDUALES CONSTITUCIONALES.	
a ). - Artículos específicos . . . . .	69
III. 2. - ARTICULO 107, FRACCION XVIII, PARRAFO TERCERO DE NUESTRA CONSTITUCION. . . . .	78
III. 3. - ARTICULOS QUE REGULAN LA INTERVENCION Y LAS FACULTADES DE LA POLICIA JUDICIAL EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR. . . . .	82
III. 4. - LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE SU REGLAMENTO INTERIOR. . . . .	85

CAPITULO IV

ORGANIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

IV. 1. - EL MINISTERIO PUBLICO Y LA POLICIA JUDICIAL. . . . .	89
IV. 2. - FACULTADES DE LA POLICIA JUDICIAL. . . . .	95
IV. 3. - ORGANIGRAMA DE LA POLICIA JUDICIAL. . . . .	96

CAPITULO V

Pág.

LA FUNCION POLICIA CA

V. 1. -	ORIGEN DE LA FUNCION POLICIA CA . - - - - -	108
V. 2. -	ANTECEDENTES DE LA POLICIA JUDICIAL . - - -	108
a ). -	Naturaleza Jurídica de la Funciön de la Policfa Judicial . - - - - -	110
V. 3. -	LA POLICIA CIENTIFICA . - - - - -	113
V. 4. -	LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, POR EL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL. - - - - -	118
V. 5. -	LA AVERIGUACION PREVIA. - - - - -	123
a ). -	Su contenido y forma. - - - - -	126
V. 6. -	ACTIVIDADES ACTUALES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA AVERIGUACION PREVIA. - - - - -	131
a ). -	Presentaciön de personas ante el Ministerio Público para la práctica de diligencias, du- rante la Averiguación Previa. - - - - -	131
b ). -	Informe de la Policfa Judicial, rendido ante el Agente del Ministerio Público. - - - - -	137

	Pág.
c ). - Acta de la Policía Judicial	
1. - Su contenido, forma y su valor Jurídico . - - - - -	143
V. 7. - METODOS REALES QUE ACTUALMENTE REALIZA LA POLICIA JUDICIAL DEL <u>DIS</u> <u>TRITO</u> FEDERAL PARA LA INVESTIGA-- CIÓN DE LOS DELITOS Y LA DETENCIÓN DE LAS PERSONAS. - - - - -	145
V. 8. - REQUISITOS PARA SER AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL <u>DISTRITO FEDE</u> <u>RAL</u> . - - - - -	149
C O N C L U S I O N E S . - - - - -	155
B I B L I O G R A F I A . - - - - -	159

## INTRODUCCION

En el presente tema de Tesis, titulado; " Como Evitar que la Policía Judicial Erosione el Sistema Penal Mexicano ", en donde nos permitimos sugerir un cambio radical dentro de la Policía Judicial del Distrito Federal; Así como formular algunas reformas en nuestra legislación penal, para que de ésta forma se eliminen por parte de la Policía Judicial, las continuas violaciones a las Garantías Individuales que consagra nuestra Carta Magna. Utilizaremos para su estudio, un sistema que comprende tres aspectos fundamentales y que son básicos para el estudio que se hace acerca de las Ciencias Sociales, como en éste caso en que la Policía Judicial, como auxiliar de los Organos encargados de administrar Justicia se ubica en una de las ramas del Derecho Público, es decir; en el Derecho Procesal Penal. Dichos aspectos son:

- a).- Histórico
- b).- Sociológico
- c).- Jurídico

a).- Histórico; En éste aspecto trataremos la evolución que tanto los Organos encargados de la Administración de Justicia, como la Policía en su carácter de auxiliar de dichos Organos en la investigación y persecución de los delitos, han tenido a través de nuestra Historia.

b).- Sociológico; Siendo el Distrito Federal, uno de los lugares de

nuestro País, donde se cometen más delitos, en virtud de que es aquí - -  
donde se congregan más de 20 millones de habitantes con diferentes sta-  
tus de vida; y siendo también uno de los lugares en donde la Policía Judi-  
cial del Distrito Federal, continuamente viola las Garantías Individuales  
establecidas en nuestra Carta Magna. En la presente investigación enfo-  
caremos nuestro estudio, a la Policía Judicial del Distrito Federal; Así  
como de sus Ordenamientos Jurídicos que la regulan.

c).- Jurídico; Por último en el aspecto jurídico, analizaremos y - -  
citaremos de nuestra Legislación relativa, los artículos correlativos y -  
relacionados con nuestro tema de estudio, que a nuestro criterio conside-  
ramos que es necesario se formulen algunas reformas o adiciones, ten-  
dientes a la eliminación de las continuas violaciones que realiza la Poli-  
cía Judicial del Distrito Federal de nuestras Garantías Individuales que -  
consagra Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CAPITULO I

### LA POLICIA COMO AUXILIAR DE LOS ORGANOS DE JUSTICIA:

#### I. 1. - CONCEPTO DE LA PALABRA POLICIA:

En primer plano atenderemos al significado etimológico de la palabra " Policía ". "... Esta deriva del Latín " Politia " y del Griego " Politeia ", que quiere decir; El buen orden que se observa y guarda en las Ciudades y Repúblicas, cumpliéndose las Leyes u Ordenanzas para su mejor gobierno..." (1).

Para nuestros fines y en base a la anterior definición, diremos que " Policía ": Es la persona que en ejercicio de sus funciones se encarga mantener el buen orden, cuidando que las Leyes u Ordenanzas que se observan y aplican en las Ciudades y Repúblicas sean cumplidas debidamente; Todo ello con la finalidad de obtener un mejor Gobierno.

#### I. 2. - ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA:

La Policía como todas las Instituciones Jurídicas, ha tenido un origen y una evolución a través de la Historia, motivo por el cual es muy importante hacer referencia a sus antecedentes históricos.

( 1 ) De J. Lozano, Antonio; " Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicana "; Editorial J. Balleca y Cía. Sucesores Editores, México, 1915, Pág. 976.

a). - PRUEBLOS PRIMITIVOS:

Como es lógico de suponer "... En los Pueblos Primitivos no existía una organización tan intensa y compleja como la observada en la vida activa de los países adelantados de nuestros días, en consecuencia resulta muy difícil encontrar en esta etapa antecedentes de la actividad policíaca, quizás correspondió a la adopción de medidas rudimentarias de protección y defensa de la vida y la propiedad, ya que al surgir la ambición y el desmán del más fuerte hizo necesario combatirlo y así garantizar la convivencia pacífica de la comunidad.

El hombre a través de los " Jefes o Guías ", se sintió respaldado para asegurar su subsistencia; Conservar los medios que facilitaron un ambiente de tranquilidad aunque relativo; Prevenirse contra los atentados provenientes de los enemigos o extraños del grupo comunal, etc. ... (2)

b). - GRECIA:

En Grecia el Gobierno del orden estaba representada - por la " Polis ", ésta desconocía al individuo como valor autónomo y so-

( 2 ) Colín Sánchez, Guillermo; " Derecho Mexicano de Procedimientos Penales ", Editorial Porrúa, S.A., 7a. Edición, México, 1981, Pág. 201.

lo lo concebía como parte de la colectividad, es decir; El Griego de Grecia, el Ateniense de Atenas, el Espartano de Esparta, etc., y quienes eran hijos de las polis, más que personas individuales, de tal manera que la polis Griega unificaba todos los fines y deseos del individuo como colectividad única, en consecuencia la Policía se refería a las necesidades que sentía la colectividad como un todo único y sin desintegración.

El Derecho Griego y la actividad policial se diluía en forma indefinida a través de las más insignificantes actividades de los particulares de la Ciudad. La función policíaca se encomendaba principalmente a los "Efebos" o sea, a los adolescentes de entre 18 y 20 años de edad, cuyas principales atribuciones consistían en el resguardo de las fronteras, la vigilancia de las ciudades y la implantación del orden en la comunidad.

c).- ROMA:

En la antigua Roma, al decir de Von Ihering; "...El orden establecido no se impone en beneficio de un particular, sino de todo el Imperio Romano: Comprendía no solamente el conjunto de las Ciudades de Roma, sino también los valores ante los cuales se postraban -- todos sus Dioses, sus glorias, sus tradiciones, etc., en suma no se refería a la sola satisfacción de las necesidades de los individuos, sino a todo lo que representaba la existencia del Imperio, sean sus castas, sus héroes, sus dioses, etc., es decir; El cúmulo de los intereses del Es-



tado Romano . . ." (3).

Para los fines a que se refería Ihering, sobre la materia policíaca, nos proporcionan datos históricos importantes las siguientes Leyes: Lex Lucerina, Ley dada o Reglamento al parecer de principios del siglo II a. C. sobre materia de policía y hallada grabada en piedra, descubierta en la antigua colonia latina de Luceria en la Pulla; la Ley Iulia Municipalis ( Año 45 a. C. ). Regalada por Julio César para reglamentar la policía de la Ciudad de Roma; la Ley Municipalis Tarentina, dictada para la Ciudad de Tarento en fecha posterior al año 90 a. C.; y anteriormente al 62 a. C.; hallada en una tabla de bronce descubierta en Tarento en 1894 - que reglamentaba los servicios de policía urbana y de carreteras.

Como se puede observar la actividad policíaca en Roma tiene en su iniciación, igual características que en los pueblos Griegos; " El orden establecido se impone en beneficio de todo el Imperio Romano " .

La Ciudad Romana se emparentaba en muchos aspectos con la - - " Polis " Griega al someter bajo la autoridad suprema del " Imperius ", la imposición del poder a cualquier clase de actividades del Ciudadano -

( 3 ) Citado por Bartolomé A. Fiorini; " Poder de Policía "; Editorial Alfa, 2a. Edición, 1962, Pags. 27, 32.

Romano. La actividad del Ciudadano Romano se hallaba ligada a la suerte del poderfo.

En Roma, durante la época Republicana, la función de Policía estuvo encomendada a los " Ediles Curules ", " Ediles Plebis " y los " Ediles Plebis Cerialis ".

Los " Ediles Curules ", se encontraban instituidos por la " Lex - Furia de Ae Dilibus Curilibus ", formaban parte de una magistratura cuyo origen legal se remonta al año 367 a. C., durante el primer período de su creación, la integraban únicamente los Patricios, aunque años después se concedió este derecho también a los Plebeyos. Estos " Ediles Curules-tenfan a su cargo la función políciaca de los grandes servicios urbanos, tales como: La vigilancia en la vía pública, mercados, asistencia - en casos de incendios, vigilancia de pesas y medidas, cuidado y vigilancia de edificios, establecimientos públicos ( Tabernas y baños ), y jue--gos; cuidaban que no se degeneraran las costumbres y cultos. Su competencia en el orden criminal era limitada.

Los " Ediles Plebis " auxiliaban a los Tribunales de la Plebe y - tenfan facultades para imponer multas y arrestos y enjuiciar a los fun--cionarios públicos por todo acto indebido que cometieran en el desempe--ño de su cargo; además durante un tiempo tuvieron bajo su responsabili--dad los archivos que contenfan las resoluciones y privilegios concedidos a los Plebeyos.

" Los Ediles Plebis Cerialis ". Integraban una magistratura con funcionarios encargados del cuidado y distribución de los cereales y granos, y de algunas funciones policíacas.

En la Roma Imperial, se suscitaron cambios entre funcionarios encargados de la actividad policial, los nuevos agentes de competencia urbana, fueron concebidos principalmente por el Emperador Augusto, ( 25 a. C. ) .

Estos funcionarios llamados Prefectos, estaban bien organizados y para sus efectos se dividían en tres especialidades; Prefecto de la Ciudad, Prefecto de la Anoma y Prefecto de los Vigiles.

El Prefecto de la Ciudad era ante todo el Prefecto de Policía de la Roma Imperial; era el encargado del mantenimiento del orden, la vigilancia de las asociaciones, la organización de los juegos y de modo general, todo lo que concerniera a la seguridad pública. Este funcionario esencialmente civil, usaba Toga y no disponía más que de las tropas de policía necesarias para el ejercicio de sus funciones.

El Prefecto de la Anoma, reunía en sus mandos todo el servicio de la alimentación de la capital, también tenía un derecho especial de policía sobre las corporaciones, como panaderos, barqueros, cargadores y otros.

El Prefecto de los Vigiles, estaba encargado del servicio de policía nocturna y de los incendios.

También existía un funcionario especial llamado " Prefecto del - - Pretorio ", como gran jefe militar de Italia y Juez Supremo, se le encomendaba la guarnición de Roma y de la Península, era una especie de - - " Jefe de Policía Federal " y tenía a su mando a los " stationarii " - - ( efectivos de gendarmería ) que cuidaban del orden público y reprimían el bandidaje en todo el Imperio.

d). - ORGANIZACION PENAL EN EL DERECHO AZTECA:

Unicamente nos limitaremos a estudiar las condiciones Jurídico-Políticas de los Aztecas o Mexicanas, en virtud de que ellos fueron los dominadores de la mayor parte del Territorio Mexicano como por la implantación de sus costumbres y leyes a los pueblos sojuzgados, con siderándose como los forjadores del Imperio más floreciente de América hasta la Conquista Española.

" ... Se dá como dato cronológico, el 18 de Julio de 1325, como la fecha de fundación de Tenochtitlán, creación mística de Tenoch, el último dirigente de los peregrinos Mexicanos ... " (4).

( 4 ) Flores Gómez González, Fernando; " Nociones de Derecho Positivo Mexicano "; Editorial Porrúa S.A., México 1979, Pág. 9.

La historia de México, reporta que los Aztecas proceden de una antigua Tribu Nahua, la última de las que llegaron del Norte se establecieron en el Valle de Anáhuac; Esta Tribu venia de Aztlán " Tierra de las Garzas ", era poco numerosa, pero debido a su organización y empuje dominó a los demás pueblos, pues era raza guerrera por excelencia.

A la fundación de la Ciudad de México, empieza a consolidarse el Reino Mexicano, cambiando su antiguo gobierno Oligárquico por el Monárquico, a mediados del siglo XIV, se forma la confederación Azteca, es -- decir; se crea una Triple Alianza entre los reinados de Tacuba, México y Texcoco para efectos ofensivos y defensivos, conquistando al sur del país hasta el norte de Guatemala.

El reino de Tacuba era el más débil, le seguía en fuerza el de Texcoco y el más poderoso lo era indudablemente el pueblo de México, pero en cuanto al régimen interior de cada uno, conservaban una absoluta independencia.

" ... El Derecho Prehispánico no rigió uniformemente para todos los diversos pobladores de Anáhuac, puesto que constituían agrupaciones diversas, gobernadas por distintos sistemas, y aunque había cierta semejanza, las normas jurídicas eran distintas ... " (5).

( 5 ) Colfn Sánchez, Guillermo; Op. Cit. Pág. 23.

Dentro del Sistema Procesal Penal de los Aztecas, existían dos funcionarios especiales que se encargaban de administrar justicia denominados; Cihuacóatl y Tlatoani, que constituían el reflejo terrenal de la Dualidad divina, ambos eran del sexo masculino "... su personalidad, importancia y dignidad eran casi iguales al jefe supremo ..." (6).

El Cihuacóatl desempeñaba funciones muy especiales; auxiliaba al Hueytlatoani, vigilaba la recaudación de tributos, presidía el Tribunal de Apelación; era una especie de consejero del monarca a quien representaba en alguna actividad como la perseveración del orden social y militar.

El Tlatoani era un funcionario que revestía gran relevancia en el ámbito jurisdiccional, teniendo como principales atribuciones; "... La de hacer justicia y proveer a la rectitud de la judicatura, cosas importantes para el sustento y buen regimiento del pueblo ..." (7). "... La de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente la delegaba a los jueces, quienes auxiliados por alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de aprehender a los delincuentes ..." (8).

( 6 ) González de Cossío, Francisco; " Apuntes para la Historia del Jus Punendi en México " ; Talleres Offset Larios, S.A. México, 1963, Pág. 32.

( 7 ) González de Cossío, Francisco; Op. Cit. Pág. 31.

( 8 ) Colín Sánchez, Guillermo; Op. Cit. Pág. 95.

Además, compartía las facultades de juzgar con el Cihuacóatl ya - que eran inmensas e inapelables, con lo que resultaba suya la responsabi- lidad del destino del pueblo; representaba a la divinidad y gozaba de liber- tad para disponer de la vida humana a su arbitrio.

"... El poder supremo de atribuciones divinas, estaba representa- do por el Tlatoani. Era éste el depositario máximo de la autoridad le- gislativa y judicial, cuyo nombre los ejércitos conquistaban, se aplicaban las leyes y los hombres eran juzgados y sentenciados ..." (9).

Los Jueces Aztecas, en su vestidura de órganos jurisdiccionales, - también aplicaban el derecho aún en mayor grado que los ministros su- - premos, pero no obstante a eso sus funciones dejaban de ser importantes.

Ahora bien en cada barrio había un juez popular, dado que eran los habitantes del Calpulli, quienes lo elegían por votación familiar, "...éste te juzgador sólo tenía jurisdicción en contiendas entre particulares en al- gunas causas criminales de poca importancia, ( hurtos leves, lesiones - que no fueran graves, contiendas entre parientes, etc. ), .... " (10).

( 9 ) González de Cossío, Francisco; Revista Mexicana de Derecho Pe- nal; "Un Capítulo de la Historia del Jus Punendi en México "; Núm. 3, México, Septiembre 1961, Pág. 29.

( 10 ) Flores Gómez González, Fernando; Op. Cit. Pág. 11.

si el asunto era grave, éste Juez podía practicar las primeras diligencias pero el encargado de sentenciar lo era el Tribunal Colegiado, o sea, el integrado por tres o cuatro Jueces.

La Policía entre los Aztecas facilitaba la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales, integrabase por; Los Pochtecas, Tepilli, Contecpampixquex, el Tlayacanque, el Tequitlatoque, los Topile, el Tlacuilo, el Tequitlate, el Tecpoyotl, los Achcacaughtin y los Tepantlatos, desarrollando cada uno de ellos actividades específicas.

"... Los pochtecas o Comerciantes, llevaban algunas características de carácter policíaco, motivados por su movilidad en diferentes comarcas, lo que les facilitaba la observancia de la conducta de los pueblos sojuzgados y la vigilancia de lugares y personas que interesaban al Imperio; Puede afirmarse que estos bien pueden ser los antecesores primarios de los actuales Policías Judiciales Federales, dichos cargos eran conferidos directamente por el Monarca ..." ( 11).

El Tepilli, era el Policía que aprehendía a los acusados. Los Cantec-pampixquex, desempeñaban la función preventiva, eran los que vigila-

( 11 ) Revista de Investigación Policiaca; " Antecedentes Históricos de la Policía "; Organó Informativo de la Policía Judicial del Estado de N. L. ; Núm. 1 Septiembre, 1978. Monterrey, N.L. , Año 1, Pág. 27.



ban el orden y cuidaban a los sujetos de mala conducta o con antecedentes criminales, previendo de éste modo la comisión de nuevos hechos delictuosos.

El Tlayancanque y el Tequitlatoque actuaban a manera de Alcaldes.

Los Topile, "... Llamados de ésta forma porque traían varas y -- servían como alguaciles o ejecutores y cuyo jefe alguacil mayor era el Achcahtli... " (12).

El Tlacuilo o Escribano, trabajaba alrededor de los jueces como -- oficiales menores, auxiliando así en la administración de justicia.

El Tequitlato, era una especie de actuario que notificaba y citaba a comparecencias.

El Tecpoyotl, era el pregonero en alta voz que hacía saber las sentencias.

" ... Los Tepantlatos, eran los gestores o abogados que agitaban, defendían o representaban los intereses de los litigantes en los juicios -- ... " (13).

La persecución de los delitos se llevaba de oficio y era suficiente

( 12 ) González de Cossío, Francisco; Op. Cit. Pág. 40.

( 13 ) IDEM. Pág. 36

para iniciarla aún el simple rumor público, pues en muchos casos era obligatorio denunciar las intenciones delictuosas de las personas y el que no lo hiciere era responsable en el mismo grado que el infractor, -----

" ... El Derecho Penal Mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política; según J. Kohle el sistema penal Azteca era casi draconiano ( severo y además cruel ) ... " ( 14).

e).- FUNCIONARIOS CON ATRIBUCIONES LEGALES PARA  
PERSEGUIR EL DELITO DURANTE LA COLONIA EN  
MEXICO.

A partir de la fundación de la gran Tenochtitlan, en el año de 1325, el Imperio Azteca expandió sus dominios por casi todo el territorio mexicano, constituyéndose en el pueblo supremo de la nación, pues impuso su cultura, su gobierno y sus costumbres a los pueblos sojuzgados.

El poderío Azteca tuvo una duración de casi dos siglos, viéndose

( 14 ) Revista Criminalia; " El Derecho Penal de los Aztecas ";  
Abril, 1973, Organó de la Academia Mexicana de Ciencias  
Penales; Pág. 396.

diezmado por la invasión Española en el año de 1519 a cargo de Hernán Cortés, quien partió del Puerto de la Habana Cuba, por orden de Diego Velázquez, para establecer un gobierno colonialista y someter a los Indios Mexicanos a su autoridad.

Antes de sucederse la total conquista de México, Hernán Cortés erigió el primer ayuntamiento presidido por Españoles en la Villa Rica de la Veracruz, tomando el cargo de Capitán General y Justicia Mayor. Desde esta ciudad Cortés emprendió la marcha para la toma de la Ciudad de México, contando para esto con la ayuda de "La Malinche" y la Alianza de los Tlaxcaltecas; logró la entrada a dicha ciudad en el mes de Noviembre de 1519, para entrevistarse con el Emperador Moctezuma, quien por creérsele traidor a su pueblo fué muerto, sucediéndole en el trono el "Gran Cuitláhuac", que tiempo después murió de una epidemia de viruela para dar paso a la última sucesión real en el trono Azteca, configurándose el Emperador Cuauhtémoc, principal opositor de los Españoles y guerrero valiente que luchó hasta que fué hecho prisionero el 13 de Agosto de 1521 fecha que se designa el fin del grandioso Imperio Azteca y la consecuente iniciación de la dominación Española en México.

México, se llamó "La Nueva España" por tres siglos de (1521 a 1821), y su gobierno estuvo regido principalmente e indirectamente por los reyes de España, quienes delegaban su poder en los Virreyes, mismos que en base a las leyes Españolas administraban la justicia y de-

signaban funcionarios para perseguir los delitos.

La Colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas tales como las "Leyes de Castilla", Siendo fuentes de éstas los mismos Ordenamientos de Cortés; "Las Leyes del Fuero Real", "El Liber Judiciorum", "Las Leyes del Toro", que incluían algunas disposiciones del Ordenamiento de Alcalá de 1348 y "El Ordenamiento de Toledo", vigente desde el año de 1480; Además existían las recopilaciones mandadas a hacer por el Rey Fernando y la Reyna Isabel que eran las Ordenanzas Reales de Castilla de Díaz Montalvo, impresas en el año de 1484 y el "Libro de las Bulas y Pragmáticas", mandado a imprimir por Juan Ramírez en el año de 1503. También las siete Partidas de Don Alfonso el Sabio, "La Novísima Recopilación" y la Recopilación de "Las Leyes de Indias" establecieron las disposiciones procesales que iban a imperar en la Nueva España.

Sin embargo la nueva situación que representaban las tierras descubiertas y la diferencia de usos y costumbres de sus habitantes, hicieron inaplicables poco a poco el derecho Castellano y dieron nacimiento y desarrollo al nuevo Derecho Indiano,

"... El consejo de Castilla era el cuerpo al que competía la regulación de los negocios de Indias. El Primero de Agosto de 1524, se constituyó el Supremo Consejo de Indias..." (15).

La Real Audiencia era un tribunal con funciones gubernamentales específicas con atribuciones generales para solucionar los problemas políticos y los asuntos relacionados con la administración de justicia. En la Nueva España se instalaron dos tribunales de este tipo; uno en la Ciudad de México y otro en Guadalajara; y se regían en todo por las Leyes de Indias y sólo en defecto de éstas, por las Leyes de Castilla.

"... A través de una Cédula se había decretado la instalación de la Audiencia, hasta el 13 de Diciembre de 1527 se dictaron algunas instrucciones para integrarla ... " (16), quedando constituida por : El Virrey, Los Oidores, los Alcaldes del Crimen y el Alguacil Mayor.

a).- El Virrey.- Funcía como presidente de la Audiencia; era la más alta autoridad judicial, tenía como función principal la de controlar y velar porque sus Oidores administrasen la justicia con entereza y cuidado. Pero en la sentencia no tenía voto por no ser letrado; con su alta investidura llegó a ser el Eje principal en torno al cual giraban gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y la misma Audiencia, puesto que la designación de funcionarios y la decisión de los asuntos que éstos conocen, no eran ajenos a su influencia. No obstante, tenía competencia para conocer causas civiles y criminales en primera instancia y en grado de apelación.

b). - Los Oidores. - Investigaban las denuncias y los hechos delictivos hasta llegar a formarse la convicción necesaria para dictar sentencia; firmaban las órdenes de aprehensión, las cuales para tenerse como válidas necesitaban por lo menos ostentar dos firmas de los Oidores ( normalmente eran ocho ), tenían competencia para conocer causas criminales y civiles en primera instancia y en grado de apelación de los gobernadores, alcaldes mayores y otros funcionarios.

c). - Los Alcaldes del Crimen; Conocían de las causas criminales en primera instancia cuando los hechos se ejecutaban en un perímetro de cinco leguas del lugar de su adscripción; con frecuencia intervenían directamente en las investigaciones de un delito en los lugares en donde no había Oidores; Actuaban como tribunal unitario para causas leves y cuando se trataba de sentencias de muerte, mutilación de miembros, o pena corporal, se constituían en un cuerpo colegiado siendo necesario tres votos favorables para que una sentencia fuera aprobada y aunque fuera facultad de la Audiencia sentenciar las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones de los Alcaldes del Crimen, éstos resolvían el recurso. De hecho la investigación y castigo de los delitos radicaba en éstos funcionarios, quienes no respetaban las atribuciones de los demás integrantes de la Audiencia; También realizaban toda clase de aprehensiones, excepto si se trataba del Corregidor de la Ciudad, al menos que lo autorizara el Virrey. Normalmente eran cuatro los Alcaldes del Crimen.

d). - El Alguacil Mayor; Con la colaboración de los tenientes, tenía bajo su responsabilidad la función de Policía aprehendiendo a los que hallare cometiendo delito, llevándolos inmediatamente a la " Cancillería ", "... Este funcionario actuaba como policía preventiva aprehendiendo a los delincuentes en flagrante delito ... " (17).

La administración pública en la Nueva España se desenvolvía teniendo como jefe en todas las esferas de la judicatura, personas designadas por los Reyes de España, por los Virreyes y demás autoridades importantes, ya que los nombramientos obedecían a influencias políticas y durante mucho tiempo no se dió ingerencia a los Indios para que actuaran en ese ramo.

Fué hasta el 9 de Octubre de 1549 cuando una Cédula Real, ordenó que se hiciera una selección entre Indios para que desempeñaran los cargos de; Jueces, Regidores, Escribanos, Ministros de Justicia, Alguaciles y Alcaldes, de los cuales por su función de policía destacaban éstos últimos mismos que eran auxiliados por los Alguaciles, aprehendían a los delincuentes Indios y los llevaban a las cárceles de Españoles del Distrito correspondiente.

Los Caciques Indios ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos, aprehendiendo a los delincuentes, muchas veces sancionando ellos mismos las causas leves, siendo las causas graves, como las que se sancionaban con la pena de muerte, facultad exclusiva de las Audiencias o de los Gobernadores.

#### EL TRIBUNAL DE LA FE Y SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN EN MEXICO.

" ... La Cédula de fundación de éste cuerpo es de Felipe II, suscrita en Madrid el 16 de Agosto de 1570 y dirigida a Don Martín Henríquez de Almanza, entonces Virrey de la Nueva España ... " (18).

La Inquisición en México, se componía de los siguientes funcionarios; Los Inquisidores Apostólicos, el Promotor Fiscal, los Familiares, los Consultores, los Notarios, los Secretarios, el Defensor, los Alcaldes y los Alguaciles, dentro de los cuales destacaban éstos últimos debido a su función de policía ya que se encargaban de las aprehensiones de los delincuentes.

Una de las principales características de éste Tribunal lo era que

( 18 ) González de Cossío, Francisco. Op. Cit. Pág. 193.



para arrancar las confesiones lo hacían utilizando el tormento. Se utilizó como un gran instrumento policíaco en contra de la herejía, el ateísmo, el judaísmo, la hechicería, la bigamia y la sospecha de pacto con el diablo.

#### EL TRIBUNAL DE LA SANTA HERMANDAD DE LA ACORDADA:

Este Tribunal persiguió y castigó el crimen en la Nueva España durante más de dos siglos y medio, siendo en el siglo XVIII -- cuando actuó con más dureza, consagrándose principalmente en el exterminio de bandoleros y salteadores de caminos, la Acordada dependía de la sala del crimen de la Real Audiencia dándosele las leyes y prácticas -- de las de Castilla. Posteriormente, por Cédula de Felipe V, del 21 de -- Diciembre de 1715, la dotaron de amplísimas facultades, eximiéndola de dar cuentas de sus actos y sentencias a la propia sala del crimen; esto -- por acuerdo de la Real Audiencia; De éste acuerdo proviene el nombre de " Acordada " .

Los orígenes de ésta Institución son remotos y provienen de España; Se dice que un hombre llamado Gil Turro, que por vejaciones y latrocinios de que había sido víctima por parte de una banda de salteadores, -- armó a sus vecinos y parientes, ya que la vigilancia policíaca era nula, -- lanzándose a la búsqueda de los bandidos para exterminarlos, eliminando así la amenaza de nuevos asaltos.

En 1719 el Marqués de Valero, logró que éste Tribunal adquiriera una fuerza extraordinaria en la Nueva España, constituyéndola en cuerpo policíaco y al mismo tiempo en Tribunal Juzgador y sentenciador sumárisimo del resultado de su propia investigación.

" ... La Acordada se integraba principalmente por un juez o capitán llamado Juez de Caminos, por Comisarios, Escribanos y Tenientes ... " (19). También había jueces provinciales.

Normalmente el Tribunal de la Acordada era ambulante pues no tenía sede fija ya que se trasladaba de un lugar a otro constantemente en busca de salteadores de caminos, ladrones domésticos, heridores, matadores, fascinerosos y turbadores de la tranquilidad pública.

Los funcionarios de ésta hermandad podían rondar de día y de noche los pobladores y caminos de las ciudades y cuando veían o tenían conocimiento sobre algún asalto o desorden público, procedían a la persecución y aprehensión de los delincuentes para instruirles un juicio sumárisimo, del cual, si se comprobaba su culpabilidad la sentencia que se dictara era inapelable procediéndose inmediatamente a la ejecución. A veces, cuando se decretaba la pena de muerte se exponía el cadáver en el mismo lugar en donde se había cometido el ilícito para escarmiento de

sus cómplices o de aquellos que quisieran delinquir.

Este Tribunal fué abolido en 1812 por la Constitución de Cádiz. Toda vez que en la misma se prohibieron terminantemente los Tribunales Especiales.

#### LOS PESQUISADORES Y JUECES DE COMISION:

Los Pesquisadores y Jueces de Comisión, se encontraban previstos en la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680. Al respecto el Profesor Carrancá y Trujillo Raúl nos dice que; "... El primer título con 29 Leyes se titula " De los Pesquisadores y Jueces de Comisión ". Los primeros estaban encargados de lo que hoy llamaríamos función investigadora del Ministerio Público, hasta la aprehensión del presunto responsable; Los Jueces de Comisión eran designados por Audiencias o Gobernadores para casos extraordinarios o urgentes ... " (20).

Hay que hacer notar que la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680, constituyeron el cuerpo principal de Leyes durante la Colonia, siendo a la vez el gran momento de la acción jurídica de España en América. Estas Leyes sancionadas por el Rey de España Carlos II, se com-

( 20 ) Carrancá y Trujillo, Raúl; " Derecho Penal Mexicano " ; Editorial Porrúa, S.A., T. 1, 10a. Edición, México, 1972, Pág. 77.

ponen de 9 libros divididos en 218 títulos que contienen cerca de seis mil cuatrocientas Leyes, teniendo como antecedentes las Ordenanzas, Estatutos, Consultas, Decretos, Cédulas, Autos Acordados, Ordenes y Sentencias emanadas por la Autoridad Real o del Consejo de Indias en diversas épocas.

#### LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCION DE 1812.

El Maestro González de Cossío nos dice; "... Durante la Constitución de Cádiz, la facultad de perseguir y castigar el crimen correspondía al Rey y a los Tribunales establecidos por la Constitución ... " (21). Destacándose aún la figura del Procurador Fiscal, quienes se encargaban de promover la justicia ante los Tribunales y perseguían a los delincuentes procurando su castigo, teniendo a éstos funcionarios como; "... El primer antecedente que en México encontramos del Ministerio Público ... " (22).

La Constitución de Cádiz; Puede decirse que rigió en la Nueva Es-

( 21 ) González de Cossío, Francisco; Op. Cit. Pág. 146.

( 22 ) Rivera Silva, Manuel; " El Procedimiento Penal " ; Editorial Porrúa, S.A., 8a. Edición, México, 1977, Pág. 70.

pañía casi teóricamente; jurada en el año de 1812, sufrió en sus aplicaciones diversas objeciones de las principales autoridades Novohispanas, tales como el Ayuntamiento y las Audiencias de México.

f). - ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE CONTEMPLARON LA FUNCIÓN PERSECUTORIA A PARTIR DEL MEXICO INDEPENDIENTE.

Un hecho histórico que marcó un momento trascendental para la vida política de México, lo fué el " Grito de la Independencia ", dado por " El Padre de la Patria " Don Miguel Hidalgo y Costilla, en el pueblo de Dolores Guanajuato; la madrugada del 16 de Septiembre de 1810. Iniciándose con éste acontecimiento, la lucha de la Libertad y la Soberanía de la Nación, la cual se patentizó con la ayuda del pueblo Mexicano a la causa Insurgente para terminar con el Gobierno Colonial al servicio de la Corona Española, que se caracterizaba por el despotismo y la explotación de que eran víctimas los verdaderos Mexicanos.

Las ideas libertarias de nuestros grandes caudillos combatían al régimen monárquico, optando por la implantación de una República Democrática, en donde los nacionales ocupaban un primer plano destituyendo a los Españoles del poder. En materia jurídica poco pudo lograrse durante el período Insurgente, es decir; desde la iniciación de la lucha de Independencia hasta el año de 1814, fecha que señala nuestra primera Consti-

tución de México Independiente; ya que estuvieron vigentes las Leyes Españolas durante éste período. Los Ordenamientos que estuvieron vigentes, fueron; La Recopilación de las Leyes Indias, la Ordenanza de Intendentes, las Ordenanzas de Bilbao, la Novísima Recopilación y principalmente la Constitución de Cádiz.

#### LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DEL 22 DE OCTUBRE DE 1814.

Los componentes del Congreso Mexicano de Chilpancingo se trasladaron a Apatzingán, Michoacán; donde el 22 de Octubre de 1814, dieron a conocer la primera Constitución Política de México, ( Constitución que nunca fué promulgada y que también fué llamada " Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana " ), pero que no obstante en lo que respecta a nuestro tema a tratar incluyó a los Fiscales Letrados, ( Meras proyecciones de los Precursores Fiscales de la época Colonial ) ; Jueces nacionales de partido y tenientes de justicia; Jueces Eclesiásticos, los Intendentes, así como los Jueces del Tribunal de Residencia. Y los cuales se destacaban en virtud de que se encargaban de realizar la función de policía. Los preceptos dictados en materia de justicia, aunque tienen influencia de la Constitución de Cádiz de 1812, en su redacción y espíritu quedó demostrado el perfecto conocimiento de la realidad social mexicana, ya que se declaraba que; " Son tiránicos y arbitra

rios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley ". Y que; " Ninguno puede ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente ".

Ahora bien por lo que respecta a los individuos del Supremo Gobierno no tenían prohibido arrestar algún ciudadano por más de cuarenta y ocho horas, con la obligación de que en caso de contar con detenido debían remitirlo al Tribunal competente antes de que se cumpliera dicho término.

#### LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA EN MEXICO:

Los combates entre realistas y liberales cesaron con la unión de éstos dos ejércitos y con el " Abrazo de Acatempan ", presidido por los jefes de cada bando; Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero, respectivamente. Posteriormente se aprueba el Plan de Iguala el 24 de Febrero de 1821, cuyos puntos fundamentales eran los siguientes;

- 1.- Independencia absoluta de México, respecto a España.
- 2.- Los puestos públicos serían para los nacidos en el país.
- 3.- Establecimiento de un Imperio Constitucional; y
- 4.- Se simbolizarían las Tres Garantías con tres colores; Verde- Independencia, Blanco- Religión y Rojo- Unión.

El último Virrey de la Nueva España fué Juan O'Donojú, que arribó

al Puerto de Veracruz, nombrado Gobernador General de la Nueva España por la Monarquía Española, momento en el cual, ( 1821 ), el gobierno Virreinal sólo mantuvo en su poder tres plazas, que eran las de Acapulco, México y la de Veracruz.

O'Donojú, convencido de la superioridad de los Insurgentes y partidario de la independencia de las colonias, aceptó la proposición de Iturbide en el sentido de negociar nuestra Independencia.

En la Ciudad de Córdoba se realizaron los tratados donde se establecía que la Nueva España sería Independiente, con el nombre de " Imperio Mexicano ", gobernándose por medio de una Monarquía moderada, es decir, Constitucional.

Así, el ejército Trigarante hizo su entrada triunfal en la Ciudad de México, el 27 de Septiembre de 1821, fecha en que se señala la consumación de nuestra Independencia.

Después de éste breve pasaje histórico, nos limitaremos a enunciar los diferentes Ordenamientos Jurídicos que contemplaron la función persecutoria hasta nuestra Constitución Política que actualmente nos rige.

Al consumarse la Independencia en México "... El imperativo de orden, impuso una inmediata reglamentación; La relativa a la portación de armas, uso de bebidas alcohólicas, represión de la vagancia y de la mendicidad y organización policial.



" Para prevenir la delincuencia se legisló también sobre organización de la Policía Preventiva en Febrero 7 de 1822, en la Ciudad de México, principalmente ... " (23).

El mismo autor Carrancá y Trujillo nos dice; Que el 28 de Agosto de 1823 se establecieron reglas para el breve despacho de las causas de conspiración, disponiéndose que para proceder en la detención bastaría la fama pública asegurada por cuatro testigos " Sobre atribuirle a determinada persona señalando el delito ", pudiendo ordenar la aprehensión no sólo los jueces, sino el ejecutivo y las autoridades encargadas de la tranquilidad pública.

El Decreto del 27 de Septiembre de 1823; "... Establece el procedimiento sumario para juzgar a los salteadores de caminos, a los ladrones en despoblado o en cuadrilla de cuatro o más y a los malhechores que hiciesen resistencia a las tropas aprehensoras, sometiéndolos a la jurisdicción militar y de consiguiente al consejo de guerra; éste, siempre que la aprehensión se hiciera por tropas, que fuesen del ejército permanentemente o de las milicias locales ... " (24).

( 23 ) Carrancá y Trujillo, Raúl; Op. Cit. Pág. 81.

( 24 ) IDEM. Pág. 82.

El 2 y el 11 de Octubre de 1823, nos sigue diciendo el Maestro Carrancá y Trujillo; " ... se dispone que con la misma tendencia de prevenir y reprimir los movimientos políticos, el Congreso autoriza al ejecutivo para que sin sujeción a las formas legales pudiera disponer de las personas de quienes se sospechara que intentaran perturbar la tranquilidad pública y las confiara hasta por cuatro meses a los puntos que creyera conveniente sin perjuicio de que fueran procesados jurídicamente ... "

(25).

#### LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Después del derrocamiento del Emperador de México, Agustín de Iturbide, " ... El 31 de Marzo de 1823 por decreto expreso, se dió por terminado el Ejecutivo de 1822;, es decir, el Imperio de Iturbide ... " (26); Según el Plan de Casa Mata; "... El Supremo Poder Ejecutivo convocó a la integración de un nuevo Congreso Constituyente, el cual se instaló el 7 de Noviembre de 1823, dividiéndose desde ese mo

( 25 ) Carrancá y Trujillo, Raúl; Op. Cit. Pág. 83.

( 26 ) Moreno, Daniel; "Derecho Constitucional Mexicano" ; Editorial Pax,3a. Edición, México, 1976, Pág. 108.

mento en dos partidos políticos; El Centralista y el Federalista; triunfan do éste último por constituir una gran mayoría . . ." (27).

El proyecto de Constitución Federal, que aprobado el 3 de Octubre de 1824, se presentó ante el Congreso, el 10. de Abril de ese mismo año, tomando el nombre oficial de " Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos ", sancionándose el 4 de Octubre de 1824.

El poder se consideraba emanado del pueblo y se dividía para su - ejercicio en: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

El Poder Judicial se deposita en: Una Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

La administración de justicia en los Estados y Territorios se ajustaba a las reglas siguientes; " . . . Se presentará entera fe y crédito a los registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de otros - Estados. Quedan prohibidas las detenciones sin que haya semi-plena - - prueba o indicios de que alguien es delincuente; la detención por indicios que se haya decretado, no debe de exceder de las setenta horas. . ." (28).

( 27 ) Tena Ramírez, Felipe; " Leyes Fundamentales de México " " 1960-1978 "; Editorial Porrúa, S.A. México, 8a. Edición 1978, Págs. 50, 53 y 55.

( 28 ) Colín Sánchez, Guillermo; Op. Cit. Pág. 43.

Esta Constitución contemplaba la organización del Poder Judicial, - más no contemplaba la organización de la Policía tanto preventiva como judicial; " ... y debido a la carencia de una Policía organizada en las en tidades federativas dió lugar a que los habitantes de las poblaciones con- tribuyeran a la persecución de los delincuentes, fué así como el 20 de Di- ciembre de 1828 se expidió un Reglamento de Vigilantes, que entre otras cosas, indicaba que " Para la conservación del orden nombrara el vigi- lante cuatro vecinos de cada calle de la manzana para que rodeen y cui- den diariamente aquello "

" En los pueblos, haciendas y rancherías también se nombraron vi- gilantes para aprehender a los malhechores ". (29).

#### LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836

Estas Leyes establecen la inamovilidad de los fiscales a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuyo capítulo intitulado - - - " Prevenciones Generales sobre la Administración de Justicia en lo Ci- vil y en lo criminal " se decretó lo siguiente: " ... No habrá más fueros personales que el Eclesiástico y Militar; los miembros y fiscales de la -

( 29 ) Tena Ramírez, Felipe; Op. Cit. Pág. 189.

Corte Suprema de Justicia serán perpetuos en éstos cargos; También se rán perpetuos de los ministros y los jueces letrados de primera instancia; jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún género de delito . . ." (30).

#### BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA:

Expedidas durante el Gobierno de Antonio López de Santa Anna el 12 de Julio de 1843, en su artículo 9o. " Concede los derechos de los habitantes del Territorio Nacional, donde sólo por mandato judicial podía alguien ser aprehendido a menos que se tratase de delitos in fraganti y debía ser puesto de inmediato a disposición del Juez.

Nadie podía ser detenido por más de 30 días por la autoridad política sin ser entregado con los datos correspondientes al Juez de su fuero, ni éste podía retenerlo más de cinco días sin declararlo bien preso" ; -- subsistían los fueros eclesiásticos y militares.

El Congreso quedaba facultado para establecer juzgados especiales fijos o ambulantes, con competencia para perseguir y castigar a los ladrones en cuadrilla al estilo del Tribunal de la Acordada. En los Departamentos, los Tribunales Superiores de Justicia y los Jueces Superio-

res eran los encargados de administrar justicia y éstos quedaban obligados para que dentro del término de los tres primeros días en que esté el reo detenido a su disposición le tomen su declaración preparatoria.

#### PROYECTO DE LA CONSTITUCION DE 1856.

La comisión encargada del proyecto de Constitución de 1856, destaca la posición de Ponciano Arriaga, previendo en su artículo 27 que "... a todo procedimiento del orden criminal debe proceder querrela o acusación de la parte ofendida o a instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad..." (31).

La discusión de éste artículo fue desechada por el Congreso ya que lo impugnaron diciendo que "axiomáticamente el pueblo posee ciertos derechos que debe ejercer por sí y que no puede delegar en representante alguno y que siendo el crimen un ataque a la sociedad, es el ciudadano directamente al que compete el derecho de reclamarlo y de acusar y que si el Ministerio Público resulta de la elección popular y amovible y esto representa graves dificultades; si es del nombramiento del Gobierno, se asemejará a lo que está Institución a las Monarquías " .

( 31 ) García Ramírez, Sergio; " Derecho Procesal Penal "; Editorial

## CONSTITUCION DE 1857

Por ser desechada la proposición o proyecto de Ley de incluir al -  
 Ministerio Público en ésta Constitución, ( Artículo 27 del Proyecto ).  
 mencionaremos los artículos que incumben a nuestro tema, y que son; -

" Art. 16.- En el caso de delito in fraganti, toda persona puede a-  
 -  
 prehender al delincuente y a sus cómplices poniéndolos sin demora a dis-  
 -  
 posición de la autoridad inmediata. "

" Art. 21.- La aplicación de las penas propiamente tales, es exclu-  
 -  
 siva de la autoridad judicial. La Política o Administrativa sólo podrá im-  
 -  
 poner como corrección hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de  
 -  
 prisión en los casos y modos que expresamente determine la ley".

Durante la vigencia de la Constitución que nos ocupa, existía una -  
 -  
 Policía en el Distrito Federal. El Maestro Colfn Sánchez nos dice al res-  
 -  
 pecto; " ... En el año de 1862 la Policía del Distrito Federal contaba con  
 -  
 un Inspector General, dos ayudantes, cuatro Comisarios de Cuarteles Ma-  
 -  
 yores, Cuerpos de Policía Rural y Urbana, Cuerpos de Bomberos y Res-  
 -  
 guardo Diurno y Nocturno. Esta Policía era competente para aprehender  
 -  
 a los delincuentes, prevenir los delitos, descubrir los que se hubieren co-  
 -  
 metido y otorgar protección a las personas... " (32).

## ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO:

Este Estatuto tuvo vigencia a partir del 10 de Abril de 1865 durante la estancia de Maximiliano de Habsburgo, nombrado Emperador de México durante la intervención Francesa; siendo las disposiciones que nos interesan las siguientes:

" ... Art. 1o.- La forma de Gobierno proclamada por la Nación y aceptada por el Emperador, es la Monarquía moderada y hereditaria, con un príncipe Católico.

" ... Art. 46.- Corresponde a los jefes que mandan las divisiones territoriales la supervigilancia enérgica y constante de los cuerpos puestos bajo sus órdenes la observancia de los reglamentos de Policía.

" ... Art. 60.- Ninguno será detenido sino por mandato de autoridad competente, dado por escrito y firmado sólo cuando obren contra él indicios suficientes para presumirle autor de un delito.

" Se exceptúa el caso de delito in fraganti, en que cualquiera puede aprehender al reo para conducirlo a la presencia judicial o autoridad competente... " ( 33 ).



## LEY PARA LA ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO:

Esta Ley promulgada el 19 de Diciembre de 1865, todavfa dentro del Imperio de Maximiliano, disponfa que " El Ministerio P<sup>u</sup>blico se ejercfa por un Procurador General de Imperio que formaba parte del Tribunal Supremo, ( Suprema Corte de Justicia de la Naci3n ); Los Procuradores Imperiales adscritos a los Tribunales Inferiores y por Abogados Generales Comisionados en determinadas oficinas o dependencias - oficiales ".

La acci3n p<sup>u</sup>blica criminal era parte de su Ministerio; interviniendo en las causas en representaci3n de la sociedad y pidiendo la absoluci3n - del reo cuando asf pareciera justificado. La acci3n penal podfa ser concurrente con los interesados u ofendidos, aunque el Ministerio P<sup>u</sup>blico no podfa ejercerla cuando aquella estaba reservada a los particulares.

## REGLAMENTACION DE LOS JEFES POLITICOS DE 1868:

En el a<sup>o</sup> de 1868, las leyes Org<sup>u</sup>nicas para el Gobierno y administraci3n interior de los Distritos Polfticos, reglamentaron las - atribuciones de un nuevo tipo de funcionarios, los " Jefes Polfticos ".

Estos funcionarios por estar encargados de la administraci3n p<sup>u</sup>blica en cada Distrito, tuvieron bajo su mando a las fuerzas armadas y las - dem<sup>u</sup>s autoridades policfacas, con excepci3n de las judiciales, por lo - -

cual, en ejercicio de sus funciones giraban órdenes de arresto aunque debían poner a disposición de Juez al detenido dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se ejecutaba la detención.

#### LAS GENDARMERIAS:

Las Gendarmerías aparecen en el año de 1869 y estaban integradas por cuerpos de infantería y caballería, organizados en líneas al mando de un jefe, cada línea tenía un jefe con residencia en la cabecera distrital - responsabilizado del orden. El comandante visitaba la jurisdicción distrital para inspeccionar los servicios de vigilancia y proporcionar el apoyo necesario a los jefes políticos, a las autoridades locales y a los particulares; también realizaban funciones de policía preventiva.

#### LEY DE JURADOS CRIMINALES:

Esta ley fue expedida el 15 de Junio de 1869 por Don Benito Juárez, la cual también se conoce como " Ley Juárez ". En ésta ley "... Se previene la existencia de tres promotores o Procuradores Fiscales o Representantes del Ministerio Público. A pesar de la nueva nomenclatura " Ministerio Público " se siguió la tendencia Española en cuanto que los funcionarios citados no integraban un organismo sino eran independientes entre sí; sin embargo, es menester hacer hincapié en que esos funcionarios ya tienen cierta resonancia en el Ministerio Público Francés, debido

a que se erigen en parte acusadora, actuando independientemente de la -- parte ofendida. . . " (34).

#### CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1880.

Este Código fué expedido en 1880 por el entonces Presidente de México; Don Porfirio Díaz, adoptando los líneamientos France--ses del Ministerio Público, quedando conceptuado como una magistratura instituída para pedir la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los Tribunales de ésta. El Ministerio Público también fué miembro de la Policfa Judicial en la que el Juez era el Jefe; Por lo tanto, el control de las investigaciones recaían en el Juez - dando misión " requerente " al Ministerio Público.

El Capítulo I del Título I del Libro I de éste Código, determina la finalidad de la Policfa Judicial, entre cuyos miembros figuraban princi--palmente: El Ministerio Público y la Policfa Judicial, expresando en su artículo segundo que " . . . Esta última, tiene por objeto la investigación - de los delitos, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores. Precepto que diferenció por completo a

la Policía Judicial de la Policía Preventiva anteriormente mezclada informalmente en el cuerpo administrativo de la Policía... " ( 35 ).

"... Bajo el imperio de los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894, el Ministerio Público fué juntamente con los Inspectores del Cuartel, con los Comisarios de Policía, con los Jueces Correccionales y los Jueces de lo Criminal, parte de la Policía Judicial en funciones de actuación no bien precisadas... " (36).

En la reglamentación que establece el propio Código de la Institución, es de notarse especialmente la prevención que pone la policía preventiva, más bien administrativa, bajo las órdenes del Ministerio Público para auxiliarlo en sus labores de persecución de los delitos.

#### CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1894.

Este Código, fué expedido el 6 de Junio de 1894, el cual no difiere en su fondo con el Código anterior, es decir, el Código de Procedimientos Penales de 1880, y lo más sobresaliente del mismo es que reglamenta a la Policía Judicial, asimismo le da facultades a ésta para que se avo

( 35 ) Piña y Palacios, Javier; " Derecho Procesal Penal " ; México, 1948, Pág. 62.

( 36 ) Pérez Palma, Rafael; " Guía de Derecho Procesal Penal " ; 1a. edición; Cardenas Editor y Dis. México, 1975, Pág. 21.

que a la investigación de los delitos y a la reunión de las pruebas.

#### REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 22 DE MAYO DE 1900.

Se reforma el artículo 96 de la Constitución de 1857, adicionándola de un elemento de suma importancia, a saber: " La ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y al Ministerio Público, así como al Procurador General de la República que ha de presidirla, seran nombrados por el Poder Ejecutivo " .

#### CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA FEDERAL DE 1908.

Este Código fué expedido el 18 de Diciembre de 1908, cuyas disposiciones regulan la actividad de quienes intervienen en el procedimiento; y, aunque se puede decir que el Código del Distrito sirvió de modelo para su elaboración, sin embargo contiene entre otras innovaciones: "... Las facultades que se conceden al Juez para la comprobación del Cuerpo del Delito, el arbitrio Judicial, etc ... " (37).

En el año de 1912 las funciones de policía estuvieron a cargo de la Guardia Nacional, cuerpos de seguridad, gendarmes y de grupos particu

lares organizados para otorgar garantías a los ciudadanos, ya que reinaba la intranquilidad y la agitación en la República Mexicana, debido a los movimientos políticos de la Revolución armada.

### CONSTITUCION DE 1917

Esta Constitución fué promulgada el 5 de Febrero de 1917 y la cual se encuentra vigente hasta la fecha; Dentro de las más importantes innovaciones fué que se dedicó a un capítulo intítulado " De las Garantías Individuales " , mismo que contiene 29 artículos, dentro de los cuales destacan en relación a nuestro tema de estudio los siguientes:

" Art. 16. - En éste artículo se permite a la autoridad administrativa, solo en casos urgentes, detener a un acusado, pero dejándolo a disposición judicial. Da los requisitos para el cateo y se establece que la autoridad administrativa solo puede entrar en el domicilio para cerciorarse si se cumplen las disposiciones sanitarias, de policía y fiscales" .

" Art. 21. - La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial y la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mandato inmediato de aquél. Compete a la Autoridad administrativa, el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual unicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se --

permutara ésta por arresto correspondiente que no excederá en ningún -  
 caso de 15 días ... " ( 38 ).

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1929 Y DE 1931 PARA EL  
 DISTRITO Y FEDERAL DE 1934.

La Ley Procesal que siguió en turno a la de 1908, fué la expedida -  
 el 15 de Diciembre de 1929; Realmente éste Código de Procedimientos Pe-  
 nales, no aporta nada importante, sino todo lo contrario, creó confusio-  
 nes y además carecía de congruencia, por lo que fué inoperante, por tal  
 motivo dió lugar a que fuera substituído ( el 27 de Agosto de 1931 ) por -  
 el Código de Procedimientos Penales vigente hasta la fecha ( Todo lo que  
 se exprese de aquí en adelante de la Policía Judicial, será con fundamen-  
 to en ésta legislación y de otras legislaciones mexicanas en vigor ) y por  
 el Código Federal de Procedimientos Penales del 23 de Agosto de 1934 -  
 en vigor.

( 38 ) Romero García, Fernando; " Diario de los Debates del Congre-  
 so Constituyente " ; 1917-1960.

## CAPITULO II

### CLASIFICACION DE LOS CUERPOS DE POLICIA:

En México actualmente existe una variedad de corporaciones policíacas, pero las que más nos interesan en relación a nuestro tema de estudio, son las siguientes:

1. - LA POLICIA PREVENTIVA
2. - LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS
3. - LA POLICIA JUDICIAL MILITAR
4. - LA POLICIA GENERAL DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL
5. - LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL
6. - LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Cabe hacer notar que en fecha 14 de Enero de 1983, desapareció una de las corporaciones policíacas más arbitrarias y anticonstitucionales que hayan existido en nuestro País y que precisamente se denominaba " División de Investigaciones Para la Prevención de la Delincuencia", también conocida como " D. I. P. D. " ó " Servicio Secreto ".

No obstante que la citada corporación policíaca ya desapareció, la contemplaremos en nuestro tema de estudio, toda vez que la consideramos importante para nuestra investigación.

Por tal motivo la incluiremos en el presente capítulo en seguida de que tratemos a la Policía General de Investigación y Seguridad Nacional.



## II.1.- LA POLICIA PREVENTIVA:

Desde el punto de vista administrativo, el Estado realiza la función preventiva a través de la Policía de éste nombre, para así velar por el orden, la moral y la seguridad pública. En garantía del bienestar social, ésta función se circunscribe a las acciones siguientes; vigilar, - informar, ordenar, exigir y obligar, no sólo como medidas preventivas, sino represivas.

" . . . La vigilancia evita hechos delictuosos y facilita los primeros auxilios requeridos por los particulares en toda clase de acontecimientos. Como órgano informativo, coadyuva al mejor desenvolvimiento de los ciudadanos en sus tareas, lo mismo sobre la ubicación de una calle y acerca del lugar y autoridades a quienes pueden recurrir para presentar sus quejas, en caso de haber sido víctimas de un hecho delictuoso. . . "

"Siempre que sea necesario y atendiendo al caso de que se trate -- debe emitir las órdenes pertinentes a los particulares, para prevenir los delitos o coadyuvar con las autoridades a la aplicación estricta de las leyes. "

" La función de exigir y obligar tiende al cumplimiento del orden jurídico: Vigilando la vía pública, comercios, casas habitación, espec--táculos públicos y en general todo centro de reunión . . . " (39).

a). - SU NATURALEZA JURIDICA :

La naturaleza jurídica de la Policía Preventiva, la encontramos fundamentada en los artículos; 16 y 21, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra dicen:

" Art. 16. - La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias para cerciorarse si han cumplido los reglamentos sanitarios y de Policía. "

" Art. 21. - Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía. "

Esta Policía en el Distrito Federal, de acuerdo con el reglamento en vigor depende del Departamento del Distrito Federal y forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, y sus funciones primordiales son las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes, y brindar así mismo la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular.

#### FACULTADES

Las facultades de la Policía Preventiva del Distrito Federal, las encontramos en el artículo 5o. del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal en vigor a saber:

" Art. 5o. - Corresponde a la Policía del Distrito Federal:

" I. - Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos " ;

" II. - Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes " ;

" III. - Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades Judiciales y Administrativas cuando sea requerido para ello " ;

" IV. - Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes " ;

" V. - Aprender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices; En situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algun delito, respetando las garantías Constitucionales poniéndolos a disposición inmediata de las autoridades competentes, en especial tratándose de menores presuntos infractores, y "

" VI. - Cuidar la observancia de la " Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal " , de la aplicación y cumplimiento de las Leyes y Reglamentos referentes al Transito de Vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades en las autoridades competentes en la materia, según el caso " .

## II. 2. - LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS:

La Policía Federal de Caminos, depende propiamente del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, su reglamentación fué publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de Agosto de 1978.

Las facultades de la Policía Federal de Caminos, las encontramos en el artículo 9o. del Reglamento de la Policía Federal de Caminos, a -- saber:

" Art. 9o. - El Jefe de la Policía Federal de Caminos tendrá las fa cultades y obligaciones genéricas de los Subdirectores que señala el Ma- nual General de Organización de la Secretaría de Comunicaciones y --- Transportes y las específicas siguientes: "

" I. - Atender al desarrollo interno de la Corporación, la discipli- na y honorabilidad de sus elementos; el control de las Jefaturas de Re- - gión y de Destacamento, procurando que la labor se realice elevando el espíritu de la Corporación. "

" II. - Llevar al acuerdo de la superioridad todos los asuntos técni cos, administrativos y operacionales de la Corporación que así lo requie- ran. "

" III. - Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos - en los caminos de jurisdicción federal. "

" IV. - Vigilar que sean observadas las disposiciones relativas al uso y aprovechamiento de los caminos nacionales, de sus servicios conexos, cuando se trate de éstos deberá ser ordenado por escrito. "

" V. - Ordenar se auxilie a las demás autoridades, en mantener el orden, garantizar la seguridad pública, investigar los delitos, perseguir y capturar delincuentes en la forma y términos que prevengan las leyes respectivas. "

" VI. - Tomar conocimiento de los accidentes que ocurran en caminos de jurisdicción federal y ordenar se adopten las medidas necesarias para prevenirlos. "

" VII. - Ordenar la vigilancia para evitar se destruyan o maltraten las carreteras, puentes federales, servicios conexos, señales y demás bienes de la Nación, que se encuentren en los caminos federales o en sus derechos de vía. "

" VIII. - Ordenar y organizar se proporcione a los usuarios de los caminos toda clase de informes y auxilios. "

" IX. - Cuidar que se proporcione a los oficiales la instrucción física y el adiestramiento técnico y militar que se requiera. "

" X. - Turnar a la Comisión de Honor y Justicia los casos que así lo ameriten y resolver previa consulta con la superioridad, sobre las propuestas que le sean sometidas a su consideración por la propia Comisión y gestionar ante las autoridades correspondientes de la Dirección -

General de Autotransportes Federal, lo conducente. "

" XI. - Informar oportunamente a la superioridad sobre las novedades importantes que se suceden en los diferentes destacamentos así como sobre las irregularidades en que incurran los miembros de la Corporación, para los efectos de aplicar la sanción que prevé el presente Reglamento. "

" XII. - Proponer a la superioridad el nombramiento de los Jefes de zona, Jefes de Servicio y los demás ascensos o nombramientos, así como los cambios de adscripción, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. "

" XIII. - Pasar las revistas periódicas o especiales que se requieran al personal de la Policía Federal de Caminos. "

" XIV. - En general, las consignadas en leyes y reglamentos de la materia, así como las propias de su cargo. "

## II, 3. - LA POLICIA JUDICIAL MILITAR:

La Policía Judicial Militar se creó por Reglamento publicado el 11 de Junio de 1941.

El fundamento legal de ésta corporación, la encontramos en el artículo 13 párrafo tercero de nuestra Constitución Política, que a la letra dice:

" Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la dis

ciplina militar; pero los tribunales Militares en ningun caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. "

La Policía Judicial Militar es considerada como un cuerpo especial para auxiliar al Ministerio Público Militar en la investigación de los delitos del fuero de guerra, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores.

El Código Mexicano de Justicia Militar en vigor, en su artículo 47, señala lo siguiente:

" Art. 47. - La Policía Judicial se compondrá:

" I. - De los Agentes del Ministerio Público

" II. - De un Cuerpo Permanente;

" III. - De los militares que en virtud de su cargo o comisión, desempeñen accidentalmente las funciones de Policía Judicial. "

El artículo 49 del ordenamiento jurídico antes citado, nos indica que personas se encuentran facultadas para ejercer las funciones de Policía Judicial Militar, y estas son:

" I. - Por los Jefes y Oficiales del Servicio de Vigilancia;

- " II. - Por los Capitanes de Cuartel y Oficiales de día;
- " III. - Por los Comandantes de guardia; y
- " IV. - Por los Comandantes de armas, partida o destacamento " .

La Policía Judicial Militar, se clasifica en; Permanente, grupo de comisionados y servicio foráneo. La primera está constituida por: Un Jefe, un Subjefe, un Jefe de Detall, Jefe de Grupo y Agentes Comisionados, se compone por personal designado por la Secretaría de la Defensa Nacional y dependerá directa o inmediatamente por el Procurador General de Justicia Militar.

El Grupo de Comisionados lo forman militares designados discrecionalmente, atendiendo a las necesidades del servicio.

El servicio foráneo está a cargo de un Jefe y del número de Agentes necesarios para auxiliar a cada Agencia del Ministerio Público Militar Foránea.

#### II. 4. - LA POLICIA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL:

La Policía General de Investigación y Seguridad Nacional, tiene a su cargo la función de informar sobre la situación política -



del país, depende de la Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional, que a su vez depende de la Secretaría de Gobernación.

Esta corporación actúa por medio de consigna, además se encarga de toda clase de asuntos relacionados con productos bélicos, así como de su transportación, su ámbito es de tipo político que antañe a la seguridad nacional, en consecuencia se encarga de realizar las investigaciones correspondientes así como las detenciones de las personas involucradas en un delito de carácter político.

El artículo 16 del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, señala las atribuciones que le corresponden a la Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional, a saber;

" ... Art. 16.- Corresponde a la Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional:

- " I. - Vigilar e informar sobre los hechos relacionados con la seguridad de la Nación y, en su caso, hacerlos del conocimiento del Ministerio Público.
- " II. - Realizar las investigaciones y análisis de los problemas de índole político y social del país que le encomiende el titular del ramo.
- " III. - Realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos de interés nacional.

- " IV.- Proporcionar seguridad, cuando se requiera, a funcionarios extranjeros que visiten oficialmente el país; y
- " V.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular del ramo ... " (40).

La corporación que ahora nos ocupa, anteriormente se denominaba " Policía Federal de Seguridad " y fué creada el 21 de Agosto de 1985, como producto de la fusión de la Dirección Federal de Seguridad con la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales. Direcciones que dependen también de la Secretaría de Gobernación.

Este tipo de Policía en su forma de actuar invade la esfera de competencia que actualmente tiene la Policía Judicial Federal, y tiene semejanza en cuanto a sus vicios con otra de las corporaciones policíacas, que hace poco tiempo desapareció y que era precisamente " La División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia ", corporación que en seguida nos permitiremos tratar y que por cierto también invadía la esfera de competencia, tanto de la Policía Judicial Federal, como de la Policía Judicial del Distrito Federal.

( 40 ) Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de Agosto de 1985,

Por lo anterior consideramos que la corporación que ahora nos ocupa debe desaparecer, principalmente por ser una Policía anticonstitucional, - ya que carece de fundamento jurídico que le dé vida. Toda vez, que los artículos 21 y 102 de nuestra Constitución Política, únicamente facultan a la Policía Judicial Federal y a la Policía Judicial del Distrito Federal, para que se avoquen a la investigación y persecución de los delitos en la esfera de su respectiva competencia y bajo las ordenes del Ministerio Público correspondiente.

II. 4. - BIS. - LA DIVISION DE INVESTIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

La División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, era una sección que dependía de la Policía Preventiva, a quien se le encargaba la investigación de los delitos, la aprehensión de los responsables y algunas otras " comisiones " ordenadas por algunos funcionarios gubernamentales.

Los antecedentes de ésta corporación datan de la época en que las autoridades encomendaban investigaciones políticas o confidenciales a algunos miembros de la Policía Preventiva; tal era el caso de los llamados " Agentes " pertenecientes a la gendarmería, y cuyo funcionamiento se remonta al año de 1869.

Como los resultados de las comisiones mencionadas no eran del todo satisfactorios, porque la presencia del agente era notoria debido al uniforme que vestía, quedó prohibido que lo usara mientras duraba su comisión.

A medida que pasaba el tiempo fueron creándose grupos permanentes, llamados " Servicios Confidenciales ", para cumplir " ciertas órdenes ", dictadas por la autoridad administrativa y por los jefes de policía, proscribiéndose definitivamente el uso del uniforme, dada la función secreta que debía de desempeñar; por ello, se le llamó " Servicio Secreto ", la competencia que en un principio era restringida, se amplió para la investigación de los delitos y la aprehensión de los responsables.

En el Distrito Federal, según Don Guillermo Colín Sánchez; - - -  
"... Este tipo de policía dependía de la Jefatura de Policía y estaba integrada por un jefe, un subjefe, jefes de grupo y agentes ... " ( 41 ).

En 1949 el Presidente de la República, Manuel Avila Camacho, ex  
pidió el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal y el --  
cual ya contemplaba la corporación que nos ocupa. Posteriormente y en  
varias ocasiones se le pretendió dar un cariz legal a éste servicio, dic--  
tándose preceptos específicos en los Reglamentos de Policía, en las ---

Leyes Orgánicas del Ministerio Público y en circulares, facultándolos para actuar como policía judicial y así justificar legalmente su ingerencia.

Como caso concreto, teníamos el artículo 160 y 161 del Reglamento para la Policía Preventiva del Distrito Federal, el cual se encontraba en vigor hasta el día 13 de Enero de 1983, fecha en que por Decreto Presidencial emitido por el Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado fué abrogado, artículos que a continuación mencionamos:

" Art. 160. - El Servicio Secreto auxiliará a la Policía uniformada en sus funciones preventivas, su jurisdicción será la propia del Distrito Federal, pero podrá ejercer vigilancia, practicar investigaciones y detenciones en otros lugares del país, previa orden del Jefe de la Policía, a solicitud de las autoridades constitutivas. "

" ... Esta disposición otorgaba al Servicio Secreto atribuciones distintas a su naturaleza y fines preventivos, porque dependiendo de la Jefatura de Policía, y aún sin vestir el uniforme reglamentario, sus facultades son exclusivamente preventivas... " (42).

Además de que ésta disposición también facultaba al Servicio Secreto a realizar funciones propias de la Policía Judicial Federal, así como pa

ra investigar y detener a las personas en otros lugares del país, por lo que con ello invadían la esfera de competencia de la Policía Judicial Federal y violaban claramente la Soberanía y Autonomía de los Estados de la República.

" Art. 161. - El Servicio Secreto conocerá de las vigilancias e investigaciones que por su carácter confidencial no deben encomendarse a la Policía uniformada, de las que se encomiendan a la Jefatura de Policía - por las diversas dependencias oficiales y por las Procuradurías y de las que ordena el Jefe de la Policía. "

" ... Esta disposición pretendía dar a entender que las Procuradurías les delegaban parte de sus funciones, y en efecto así era, debido a que de hecho, autorizados o no, de todas maneras se arrogaban atribuciones que le correspondían al Ministerio Público; ante tales anomalías los titulares de esa Institución, pretendiendo por lo menos ejercer algún control, dictaron normas para frenar, aunque relativamente, la actuación - desorbitada de esos cuerpos. Como caso concreto, teníamos la circular número 26 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, giradas a los Agentes del Ministerio Público el 23 de Marzo de 1949. -- Que a la letra decía " Como al Ministerio Público corresponde conforme al artículo 21 de la Constitución General de la República, la persecución de los delitos y su investigación, en acatamiento de éste precepto solicitarán de la oficina de control del Servicio Secreto que diariamente les --

pase una relación de las constancias levantadas, con copia de cada una -- de éstas para que tomen del conocimiento de los hechos delictuosos directamente denunciados a la policía, siendo obligación de los propios Agentes del Ministerio Público cuidar de que no se investiguen por la Jefatura de Policía, delitos diversos de aquellos para los que esta facultada, de-- sautorizar las investigaciones que estimen improcedentes y requerir se les informe el resultado de las que no hayan rechazado. . . " (43).

- a). - METODOS Y ACTIVIDADES QUE REALIZABA LA DIVISION DE INVESTIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA LA IN-- VESTIGACIÓN Y DETENSIÓN DE LAS PERSONAS:

Tomando en consideración que los elementos de la corporación que nos ocupa, en función de su anticonstitucionalidad y el no reconocimiento por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, - para que se avocaran a la investigación y persecución de los delitos; El Ministerio Público de dicha Institución en ningún momento y bajo ningún concepto emitía ordenes de investigación y función propia de Policía Judicial a ésta corporación, toda vez que el Ministerio Público contaba con su propia Policía Judicial legalmente establecida.

Lo anterior traía como consecuencia lógica, que el Servicio Secreto en virtud de no recibir por parte del Ministerio Público órdenes para ejercer funciones propias de Policía Judicial, salían a la calle y detenían en forma arbitraria a las personas que según ellos eran sospechosos por haber cometido un delito, a los cuales los trasladaban a cárceles clandestinas, en donde los torturaban, extorsionaban y les privaban de su libertad, toda vez que les tenían sujetos a " investigación " hasta por más de 15 días.

Ahora bien, es de todos conocido que la hoy extinta, Dirección General de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, que por cierto se integraba de tres mil " exdipós " y seis mil " madrinas " ( sujetos que se ostentaban como miembros de la corporación sin pertenecer a ella y auxiliaban a los miembros de la misma ); al realizar los anteriores sistemas y métodos de investigación, creaban una inseguridad jurídica en perjuicio de la ciudadanía, toda vez que sus elementos maleados hacían de esa institución una auténtica fábrica de delincuentes, quienes además de ello por varios años y por intereses creados, practicaron la extorsión, la tortura y el abuso de autoridad, violando con ello las garantías individuales perpetuadas en nuestra Constitución.

#### b). - SU ANTICONSTITUCIONALIDAD:

La anticonstitucionalidad de éste tipo de policía radicaba en que de acuerdo a lo que establecían los artículos 160 y 161 del Reglamen



to de Policía anteriormente referido, en donde le daban facultades a la --  
 División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, para  
 poder investigar y perseguir los delitos, iba a todas luces en contra de -  
 lo que se consigna en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, en donde ma  
 nifiesta que la persecución de los delitos incumbe única y exclusivamente -  
 al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autori  
 dad y mando inmediato de aquel, por lo tanto era obvio que una ley secun  
 daria como lo era el ordenamiento ya multicitado contrariaba a una ley --  
 primaria como lo es nuestra Constitución.

Autorizar a otros cuerpos de policía para que se avoquen a la inves  
 tigación y persecución de los delitos es totalmente improcedente porque  
 desvirtúa la finalidad del artículo 21 Constitucional, creándose además -  
 una verdadera anarquía en las investigaciones cuyas consecuencias sufre  
 la sociedad, la víctima del hecho y el delincuente.

Afortunadamente como ya mencionamos, ésta "Policía Secreta" --  
 ya desapareció cuando menos en su organización, caso que analizaremos  
 inmediatamente.

c). - SU ABOLICIÓN Y FUSIÓN CON LA POLICIA JUDICIAL DEL  
 DISTRITO FEDERAL:

El 14 de Enero de 1983, se publicó en el Diario Oficial de -  
 la Federación, un Decreto, el cual contiene como finalidad, la de reorga

nizar y precisar las funciones de la Policía Preventiva y Judicial y como objetivo principal la abolición de la División de Investigaciones para la -  
Prevenición de la Delincuencia, también conocido como " Servicio Secreto "; texto que a continuación citamos por ser de suma importancia y de trascendencia en la Historia de nuestro País dentro del marco de la Ad--  
ministración de Justicia;

#### CONSIDERANDO:

" ... Que es propósito fundamental de la Administración --  
Pública, para ejercer sus atribuciones con estricto apego al marco jurf--  
dico, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica--  
nos, por lo que se promovieran e instrumentaran las acciones necesarias  
para promover a la sociedad de un mejor sistema de Administración de  
Justicia y de Seguridad Pública.

" Que con profunda preocupación compartimos la inquietud ciudadada  
na de que los cuerpos de vigilancia actúen en la forma debida, por lo que  
de inmediato se procederá a su reorganización, delimitando con preci- -  
sión las funciones de las policfias preventivas y judicial e instrumentando  
acciones para moralizar a las policfias federales y del Distrito Federal.

" Que atendiendo al requisito de legalidad anteriormente enunciado  
resulta pertinente la desaparición del Servicio Secreto también conocido  
como División de Investigaciones para la Prevenición de la Delincuencia,

cuya integración y organización se encuentra contemplado en el vigente -  
Reglamento de Policía Preventiva del Distrito Federal, por lo que ha te-  
nido a bien expedir el siguiente:

" DECRETO que reforma los artículos 16, 37, y 83 y deroga el artículo  
85 y el capítulo II, del título I, del Libro Tercero del Reglamento de la -  
Policía Preventiva del Distrito Federal, de fecha 12 de Noviembre de -  
1941, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Diciembre  
del mismo año.

" Art. PRIMERO. - Se reforman los artículos 16, 37 y 83 del Regla-  
mento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, para quedar redac-  
tados en los términos que a continuación se precisan;

" Art. 16. - Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de que  
se ha cometido algún delito, deberá proceder inmediatamente a comuni-  
carlo al Ministerio Público, para que los representantes de esa Institu-  
ción tomen desde luego la intervención que les corresponda de acuerdo --  
con sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecu-  
ción de los presuntos responsables.

" La policía preventiva se abstendrá de llevar a cabo acciones de -  
investigación y de persecución de los delitos, salvo en que aquellos en -  
que reciba órdenes expresas del Ministerio Público o en los casos de fla-  
grante delito.

" Art. 37. - No gozarán de las prerrogativas a que se refiere el --

artículo anterior y, por lo tanto, podrán ser removidos libremente por el Jefe de la Policía, los C. C. Subjefe, Secretario Particular, ayudante, pagador general, jefe de servicios especiales de administración, Detail, Archivo, Director de la Escuela, Jefes y Subjefes del Batallón Motorizado, Comandantes y Segundos Comandantes de Compañía y los Comandantes de Agentes.

" Art. 83.- Los servicios encargados de asegurar la existencia y disciplina de la Institución sus aprovisionamientos y labores son los siguientes;

" I. Servicios Especiales de Administración;

" II. Servicios de Laboratorio;

" III. Detail;

" IV. Escuela de Policía;

" V. Pagaduría.

" Art. SEGUNDO.- Se derogan el artículo 85 y el capítulo II del título I, Libro Tercero del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

#### TRANSITORIOS

" Art. PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

" Art. SEGUNDO.- Los elementos que pertenecían a la Sección --

Segunda del denominado Servicio Secreto, serán adscritos a la Policía Judicial Federal y a la Policía Judicial del Distrito Federal, en la forma en que lo determinen la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante convenio que al efecto celebren, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Gobernación y de Programación y Presupuesto y al Departamento del Distrito Federal.

" Art. TERCERO. - La sección que formaba parte del Servicio Secreto, correspondiente al grupo de abogados y empleados auxiliares, seguirá adscrito a la Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal.

" Art. CUARTO. - La Secretaría de Programación y Presupuesto y el Departamento del Distrito Federal en la esfera de sus respectivas atribuciones, dispondrán lo conducente a efecto de que se proceda a transferir las correspondientes asignaciones de partida presupuestal en favor de la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, según el caso.

" Art. QUINTO. - La Secretaría de Programación y Presupuesto y el Departamento del Distrito Federal, en la esfera de sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán y dispondrán lo conducente a efecto de que se proceda a la transferencia del material y equipo que hasta la fecha estaba asignado al Servicio Secreto, en favor de la Procuradu-

rfa General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

" Art. SEXTO. - El Departamento del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de éste ordenamiento dispondrá lo conducente para que de inmediato se cambie el destino de las instalaciones que se utilizaban para fines de detención en la sección de policía que se denominaba Servicio Secreto. Las aludidas instalaciones serán utilizadas a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto para oficinas públicas o para el servicio administrativo que determine el Departamento del Distrito Federal.

" Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal a los 13 días del mes de Enero de 1983. - Miguel de la Madrid Hurtado. - Rúbrica. - El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett. - Rúbrica - El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari. - Rúbrica. - El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez. - Rúbrica... " (44).

El Decreto antes citado, trajo como consecuencia la abolición de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia. ---

( 44 ) Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de Enero de 1983, publicado el 14 de Enero de 1983, Págs. 14 y 15.

El problema fué que desapareció formalmente y de Derecho la corporación antes enunciada, pero no así sus casi tres mil elementos, artifices de la tortura, el lucro y la extorsión tanto de culpables como de inocentes, y quienes por varios años practicaron en todas sus formas el abuso de autoridad en perjuicio de la ciudadanía.

Ahora bien, hay que recordar que muchos de éstos elementos, provenían del hampa y que se dieron de alta a ésta corporación, debido a -- turbios manejos dentro de la misma.

Posiblemente y ante el peligro de dejar sin trabajo a esos miles de bandidos con placa, se determinó que fueran recibidos 500 de ellos en la Procuraduría General de la República y los restantes en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en donde en ésta última existían escasos quinientos Policías Judiciales, que para llegar a serlo requerían de un mínimo de estudios como lo era la educación secundaria y además una preparación especial en el Instituto de Formación Profesional de dicha Institución. La superioridad numérica de los recién llegados, fué -- absorbiendo a los elementos que ya se encontraban en la Institución y de una u otra forma fueron imponiendo su arraigado sistema de trabajo y -- de " investigación ", hasta llegar nuevamente a la corruptela y a las continuas violaciones a las Garantías Individuales plasmadas en nuestra -- Constitución Política.

## II, 5. - LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL:

La Policía Judicial Federal, se encuentra prevista en el artículo 102 Constitucional. Su función principal es la de auxiliar al Ministerio Público de la Federación en la investigación de los delitos de su - - competencia y cuya jurisdicción abarca toda la República Mexicana.

El artículo 12 del Reglamento actual de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala las facultades de la Policía Judicial Federal y que son las siguientes:

" Art. 12. - Son atribuciones de la Dirección General de la Policía Judicial Federal:

" I. - Investigar, por órdenes del Ministerio Público, la comisión de hechos que constituyan delitos:

" II. - Buscar por órdenes del Ministerio Público, las pruebas que tiendan a comprobar el cuerpo de los delitos que investiguen y las que acrediten la responsabilidad de los indiciados:

" III. - Dar cumplimiento a las órdenes de localización, - aprehensión, arrestos, comparecencias, presentaciones, cateos y citas, en la forma que corresponda con arreglo a la ley:



- " IV. - Practicar, en auxilio del Ministerio Público, las diligencias que éste le encomiende:
- " V. - Recibir, en caso de urgencia o en los lugares en donde no existan Agentes del Ministerio Público, ni quienes legalmente los substituyan, denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos del fuero Federal y practicar únicamente las diligencias urgentes que el caso requiera, debiendo dar cuenta de inmediato al Agente del Ministerio Público de la Jurisdicción, para que acuerde lo conducente:
- " VI. - Recibir, custodiar y trasladar a los detenidos; y
- " VII. - Las demás que le confieran otras disposiciones, el Procurador a los Agentes del Ministerio Público Federal conforme a su competencia. "

## II. 6. - LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL:

Siendo la Policía Judicial del Distrito Federal nuestro tema central de la presente investigación, únicamente y por el momento nos limitaremos a indicar el fundamento legal de la misma y que precisamente lo encontramos en el artículo 21 Constitucional; Toda vez que en los siguientes capítulos analizaremos más ampliamente y a fondo esta corporación.

### CAPITULO III

#### LEGISLACION RELATIVA:

En el presente capítulo, únicamente nos avocaremos a citar de la - legislación relativa, los textos de los artículos correlativos y relaciona- dos con nuestro tema. Asimismo estableceremos en algunos de ellos - - nuestro criterio en que consideramos que a nuestro juicio, es necesario formularles algunas reformas o adiciones.

#### III.1. - LAS GARANTIAS INDIVIDUALES CONSTITUCIONALES:

##### a). - ARTICULOS ESPECIFICOS:

Los artículos específicos relacionados con las Garantías In dividuales Constitucionales y con nuestro tema de investigación, concretamente son los siguientes: 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 22, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, a sa- ber:

Artículo 14, Párrafo Segundo;

" Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus pro- piedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalida- des esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho " .

Así tenemos que de acuerdo a lo establecido en el artículo de referencia, señala que para que una privación de la libertad sea válida debe ejercitarse a través de un procedimiento judicial, en el cual el procesado hubiere tenido injerencia en su defensa.

Pero desafortunadamente en la práctica el individuo es detenido, -- violentado e intimidado por la Policía Judicial en ocasión de las diligencias que practica en una investigación, sin ajustarse a las formalidades -- del procedimiento haciendo caso omiso a lo establecido en el precepto que nos ocupa, violando con ello día a día nuestras Garantías Individuales.

" Artículo 16. Constitucional.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento. No podrá liberarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad Judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén -- apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculcado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquier persona -- puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

" Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. "

Para nuestros fines únicamente nos interesa hasta el tercer párrafo del artículo antes citado.

Sugerimos que el tercer párrafo del artículo en cuestión, sea reformado, debiendo quedar como sigue:

" Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado. ' CUANDO DICHA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, LO SEA EL MINISTERIO PUBLICO, AL DECRETAR LA DETENCION DE UNO O VARIOS INCULPADOS, DEBERA DE RESOLVER SU SITUACION JURIDICA EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE 48 HORAS, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE FUERON PUESTOS A SU DISPOSICION; AHORA BIEN CUANDO LA POLICIA JUDICIAL EN BASE A SUS ATRIBUCIONES, DECRETE LA DETENCION DE UNA O VARIAS PERSONAS, DEBERA PONERLAS A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE 12 HORAS, CONTANDO

A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE REALIZO LA DETENCION. ' "

Como se puede observar sugerimos que se elimine dentro del mismo párrafo tercero las siguientes palabras; " Poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. " Y en cambio se anexe el texto resaltado.

La presente sugerencia la establecimos toda vez que consideramos, que ya es tiempo que seamos realistas y que no se interpongan intereses creados en tratándose de una función tan importante como lo es el de administrar justicia, y en especial, cuando se encuentra de por medio la libertad de las personas. Es por ello que consideramos necesario que -- tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial, cuenten con un término Constitucional que los obligue a resolver de acuerdo a sus atribuciones la situación jurídica de las personas involucradas en un hecho criminal. Pues desafortunadamente nuestra Constitución no contempla para nada esta situación, prestándose con ello a la continua violación de las Garantías Individuales establecidas en la misma, y todo ello en perjuicio de los gobernados.

" Artículo 17, Constitucional. -

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí mismo, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos

para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. "

El artículo en cuestión se refiere a la privación de la libertad personal que dispone: " Que nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil ", de ahí que nuestra Constitución establece que la privación de la libertad, debe ser reservada solo a las personas que cometen algún delito. Pero en la práctica frecuentemente nos percatamos que los Agentes de la Policía Judicial, conocen de asuntos puramente de carácter civil y mercantil, y en base a componendas con los acreedores, realizan detenciones de éste tipo y mediante presiones psicológicas obligan a la persona detenida al pago de la deuda, violando con ello la Garantía que ofrece el artículo de referencia.

" Artículo 19, Constitucional.

Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán; el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la Averiguación Previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de ésta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la deten-

ción o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

" Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto al que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

" Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades. "

Antes de iniciar con nuestra crítica y sugerencia respecto del artículo en cuestión, es necesario establecer el significado etimológico de las palabras " Aprehensión y detención ".

La palabra aprehender procede del latín " Prehencia ", que es la actividad de coger o asir, hacer presa, aprisionar. En términos generales se puede entender por aprehensión como el acto de apoderarse de una persona.

Para el Doctor Sergio García Ramírez la palabra "... Aprehensión; puede interpretarse favor rei, como sinónimo de detención o bien; en término más riguroso, como aprehensión en sentido estricto, esto es

como ejecución de un mandamiento de autoridad. . . . " (45).

Al respecto de lo que establece el Doctor Sergio García Ramírez, estamos de acuerdo con su criterio, toda vez que, para nosotros la detención es sinónimo de la aprehensión; en virtud de que en términos generales ambas tienden al acto de apoderarse de una persona, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente, o de la autoridad que lo requiera.

De acuerdo a la estricta interpretación jurídica del artículo que nos ocupa, nos hace suponer que efectivamente, ninguna detención podrá exceder de tres días, pues como se puede observar, éste precepto está generalizando al establecer; " Ninguna detención podrá exceder del término de tres días "; Lo cual nos parece utópico, en virtud de que en la práctica éste precepto unicamente obliga al Juez a respetar el término, que el mismo artículo establece.

Realmente el Legislador no tomó en cuenta que la detención es una situación jurídica que en la práctica se inicia o se puede iniciar, desde el momento mismo en que la Policía Judicial o el Ministerio Público, decreta la detención de una persona con o sin fundamento en el artículo 16

( 45 ) García Ramírez, Sergio; " Curso de Derecho Procesal Penal " ;



Constitucional, es decir, cuando existe flagrancia en el delito, o en los casos urgentes, cuando no hay en el lugar una autoridad Judicial. O sin existir estos requisitos, la Policía Judicial detiene al ciudadano.

Por todo lo anteriormente expuesto, sugerimos que a dicho artículo se le formule la siguiente reforma: " Ninguna detención ANTE EL JUEZ, podrá exceder del término de tres días. "

Como se puede observar sugerimos que a dicho precepto se le agreguen las palabras " ANTE EL JUEZ ", para que de ésta forma quede bien claro que es el Juez el único que está obligado a observar el artículo en cuestión.

Artículo 20, Fracción II, de la Constitución.

" No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda aquél objeto; "

En el Distrito Federal, es frecuente que los elementos de la Policía Judicial de dicha Entidad, cuando detienen a una persona inmediatamente la trasladan a sus comandancias o a lugares clandestinos, y en donde los tienen incomunicados por varios días, con la finalidad de obligarlos a declarar en su contra aún siendo inocentes, violando así este precepto Constitucional.

Artículo 21, Párrafo Primero de la Constitución.

" La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. "

El artículo antes referido, establece claramente que el Ministerio Público y la Policía Judicial son las únicas facultadas para investigar y perseguir los delitos. Por tal motivo no nos explicamos como otras corporaciones de carácter también administrativo, como es el caso de la Policia General de Investigación y Seguridad Nacional y que anteriormente tratamos, se avocan a ésta función, violando con ello, no sólo ésta Garantía Individual, sino todo el marco jurídico de las Garantías Individuales perpetuadas en nuestra Carta Magna.

Ahora bien el artículo que nos ocupa también establece que la Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, pero desafortunadamente en la práctica la Policía Judicial se siente y actúa en forma independiente del Ministerio Público, haciendo muchas de las veces caso omiso a la presente disposición, todo ello en perjuicio de los ciudadanos.

Artículo 22 Constitucional.

" Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la mar-

ca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

El tormento en todas y cada una de sus formas, es otra de las prácticas corruptas que la Policía Judicial utiliza en sus métodos de investigación para arrancar la confesión de las personas involucradas en un hecho delictivo. En consecuencia, la Garantía Individual que establece el artículo antes citado, es otra de las que la Policía Judicial más gusta de violar.

### III. 2. - ARTICULO 107, FRACCION XVIII, PARRAFO, TERCERO DE LA CONSTITUCION:

Artículo 107, Fracción, XVIII, Párrafo Tercero: " También será consignado a la autoridad o Agente de ella, el que, realizada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su Juez, dentro de las 24 horas siguientes"

" Si la detención se verificare fuera del lugar en que reside el Juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el que se efectuó la detención."

El artículo cuestionado, contiene una técnica legislativa bastante aceptable; toda vez que su contenido es claro y preciso, al obligar a la Institución que ejecuta la aprehensión de una persona, a ponerla a dispo-

sición de su Juez, en un término que no exceda de 24 horas.

Hay que aclarar, que de acuerdo al artículo 21 Constitucional, la única autoridad que se encuentra facultada para girar órdenes de aprehensión, lo es precisamente el Juez, y que de acuerdo a la práctica, siempre será la Policía Judicial en atención a sus atribuciones, la que ejecute dicha orden de aprehensión, por lo tanto; únicamente la Policía Judicial esta obligada a observar el precepto que nos ocupa.

Antes de entrar a nuestra crítica respecto del artículo que nos ocupa, es necesario recordar que en fecha 6 de Marzo de 1978, el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Agustín Alanís Fuentes, emitió un Acuerdo Administrativo identificado como "A/31/78," que era interpretativo a la fracción del artículo que nos ocupa; es decir, que el referido acuerdo obligaba al Ministerio Público a resolver la situación jurídica de los detenidos en un término de 24 horas. Pero el aludido acuerdo fué revocado en fecha 22 de Abril de 1983, por la Procuradora Lic. Victoria Adato de Ibarra.

Ahora bien nuestra crítica respecto de lo anterior, versa en el sentido de que en la práctica el actual Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Renato Sales Gasque, en forma verbal y quizá tomando como antecedente el acuerdo antes referido; obliga al Ministerio Público a resolver la situación jurídica de los detenidos en un término de 24 horas, lo cual nos parece fuera de la realidad, en primer lugar, por

que hay que tomar en cuenta que para ejercitar la Acción Penal deberán satisfacerse ciertas exigencias legales, y en segundo lugar, porque en la práctica se ha demostrado la imposibilidad de que en un término de 24 horas, el Ministerio Público pueda integrar una Averiguación Previa reuniendo debidamente los requisitos señalados en la Constitución, como lo es el Cuerpo del Delito y la Presunta Responsabilidad.

Consideramos que el Licenciado Renato Sales Gasque, al obligar al Ministerio Público a resolver la situación jurídica de los detenidos en el término aludido, lo hace con la única finalidad de que no se prolonguen las detenciones. Sentimos que la intención es buena, pero nosotros nos preguntamos, si tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial dependen directamente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por qué el Procurador no obliga a la Policía Judicial a poner a los inculcados a disposición del Ministerio Público, en un término más o menos razonable, y por qué el Procurador no toma en cuenta el cómputo de las 24 horas, desde el momento mismo en que la Policía Judicial detiene a una persona, hasta que el Ministerio Público ejercita la Acción Penal, toda vez que como ya lo mencionamos, tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial, dependen directamente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual se encuentra dirigida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Creemos nosotros, que lo aconsejable en éste caso sería, que para

que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, tenga fundamento legal para obligar al Ministerio Público y a la Policía Judicial, a resolver la situación jurídica de los presuntos responsables, en los términos que los suscritos propusimos al tratar el artículo 16 Constitucional; es necesario que al artículo en estudio se le formule un 5o. Párrafo, en donde se adicione lo siguiente:

" ASIMISMO INCURRIRA EN RESPONSABILIDAD OFICIAL, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O AGENTE DE ELLA, QUE NO RESUELVA LA SITUACION JURIDICA DE LOS INculpADOS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. "

Como recordaremos, al tratar el artículo 16 Constitucional, propusimos un término de 12 horas, para que la Policía Judicial ponga a los inculpados a disposición del Ministerio Público, y éste a su vez resuelva en un término de 48 horas la situación jurídica de los mismos.

Consideramos que el tiempo antes referido, es más que razonable y realista para que tanto la Policía Judicial como el Ministerio Público, desempeñen sus funciones y determinen debidamente de acuerdo a sus atribuciones, y de ésta forma el Ministerio Público no se adjudique obligaciones que no le competen a sabiendas de que no las vá a cumplir creando con ello una inseguridad jurídica en perjuicio de los involucrados en un hecho delictuoso.

III, 3. - ARTICULOS QUE REGULAN LA INTERVENCION Y LAS FACUL-  
TADAS DE LA POLICIA JUDICIAL EN EL CODIGO DE PROCE-  
DIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VI-  
GOR:

" Art. 40. - Cuando el Acta de la Policía Judicial no aparezca la detención de persona alguna, el Ministerio Público practicará o pedirá a la autoridad Judicial que se practiquen todas aquellas diligencias necesarias, hasta dejar comprobados los requisitos que señala el artículo 16 Constitucional para la detención; pero si dichos requisitos aparecieran ya comprobados en el Acta de Policía Judicial, el Ministerio Público la turnará al Juez solicitando dicha detención. "

Como se puede notar en éste artículo, nuestro Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, erróneamente utiliza los términos "Acta de Policía Judicial". Al respecto nosotros no estamos de acuerdo y sugerimos que se debe de cambiar dicho término, por el término correcto que es el de "ACTA DE AVERIGUACION PREVIA", tanto al artículo que nos ocupa, como a todo lo relativo en que se utiliza el término de "Acta de Policía Judicial."

" Art. 262. - Los funcionarios y agentes de Policía Judicial así como los auxiliares del Ministerio Público, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común de que tengan noticia,

dando cuenta inmediata al Ministerio Público, si la investigación no se ha iniciado directamente por éste. "

A nuestro juicio, el artículo antes citado debe ser reformado de la forma siguiente:

" Art. 262. - Los funcionarios y agentes de Policía Judicial así como los auxiliares del Ministerio Público, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común de que tengan noticia, ' PERO, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE 12 HORAS, DEBERAN PRESENTAR, TANTO AL DENUNCIANTE COMO A LOS INCULPADOS O AMBOS SEGUN SE TRATE, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE SUS ACTUACIONES, AL MINISTERIO PUBLICO, si la investigación no se ha iniciado directamente por éste " .

Como se puede observar, sugerimos que al artículo que nos ocupa, le sea agregado el texto arriba citado y resaltado, y en consecuencia - - sean eliminadas las palabras; " dando cuenta inmediata " .

" Art. 274. - Cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la - comisión de un delito que se persiga de oficio, sólo cuando por las cir- - cunstancias del caso, la denuncia no pueda ser formulada directamente - ante el Ministerio Público, levantará una acta, de la cual informará in- - mediatamente al Ministerio Público, en la que consignará :



" I. - El parte de la Policía, o en su caso la denuncia que ante ella se haga, asentando minuciosamente los datos proporcionados por una u otra.

" II. - Las pruebas que suministren las personas que rindan el parte o hagan la denuncia, así como las que se recojan en el lugar de los hechos, ya sea que se refieran a la existencia del delito, ya a la responsabilidad de sus autores cómplices o encubridores; y

" III. - Las medidas que dictaren para complementar la investigación. "

A nuestro juicio consideramos que no estamos de acuerdo, en el sentido de que actualmente la Policía Judicial instrumente " Actas de Policía Judicial " ; toda vez que nos parece insólito, que a un indiciado en la práctica se le instrumenten dos procedimientos similares.

No existe a nuestro juicio razón alguna " Para que cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio sólo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará una Acta de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público, " ; según lo señala el artículo en cuestión, en virtud de que en la actualidad existen con la recién inaugurada el 8 de mayo de 1987, 44 Agencias del Ministerio Público que se encuentran diseminadas en todo el territorio del Distrito Federal, mismas que laboran las 24 horas del día y durante

todo el año, y que precisamente es el personal de dichas Agencias del --  
 Ministerio Público, los encargados de iniciar e integrar las Averiguacio-  
nes Previas, bajo el mando y la dirección directa del Agente del Ministe-  
 rio Público.

Aún así, y considerando lo anterior y además tomando en cuenta --  
 que la Policía Judicial, no es autónoma y que tiene un Jefe inmediato co--  
 mo lo es el Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo  
 21 Constitucional. Creemos que no puede haber impedimento, para que  
 la Policía Judicial instrumente " Actas de Averiguación Previa " ; pero  
 si que se le obligue a notificarle al Ministerio Público de todas y cada --  
 una de sus actuaciones, cuente o no con detenido, en un término que no --  
 exceda de 12 horas, a partir del momento en que las inició.

Por lo tanto; sugerimos que al artículo que nos ocupa, le sea elimi-  
 nada la palabra " Inmediatamente " y en su lugar se agregue lo siguiente:  
 " LEVANTARA UNA ACTA DE LA CUAL INFORMARA AL MINISTERIO --  
 PUBLICO EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE 12 HORAS A PARTIR --  
 DEL MOMENTO EN QUE INICIO DICHA ACTA, CUENTE O NO CON DE--  
 TENIDO. "

III.4.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUS-  
TICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE SU REGLAMENTO -  
 INTERIOR:

Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en vigor.

" Art. 21. - La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 Constitucional, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común, para éste efecto podrá recibir denuncias y querellas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible, la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda. Conforme a las instituciones que se le dicten, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban realizarse durante la Averiguación Previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que emita la autoridad Judicial. "

ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR:

" Art. 13. - La Dirección General de la Policía Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

" I. - Investigar los hechos delictuosos en los que los Agentes del Ministerio Público soliciten su intervención así como de aquéllos que tengan -

noticia directamente debiendo en éste caso, hacerlo del conocimiento - -  
inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda;

" II. - Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron;

" III. - Entregar las citas y presentar a las personas que les solicitan los Agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia;

" IV. - Ejecutar las órdenes de aprehensión, comparecencia, de presentación y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales;

" V. - Poner Inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia;

" VI. - Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo, que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación o de investigación que despache el Ministerio Público; el control de radio, de las guardias de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que -- presta; y

" VII. - Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo. "

De la interpretación jurídica de los dos artículos antes referidos, nos podemos percatar que ambos son corolarios tanto del artículo 21 Constitucional, como de los artículos 262 y 274 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

Por lo tanto, creemos conveniente, que tanto el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como a las Fracciones I, y V, del artículo 16 de su Reglamento Interior, se le formulen las mismas reformas que sugerimos al analizar los artículos 262 y 274 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, es decir, que se eliminen las palabras " sin demora " e " inmediatamente ", y se les agregue el término de 12 horas ya referido, con la respectiva obligación de que la Policía Judicial, notifique en dicho término al Ministerio Público, de todas y cada una de sus actuaciones, cuenten o no con detenido.

#### CAPITULO IV

### ORGANIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL:

#### IV.1. - EL MINISTERIO PUBLICO Y LA POLICIA JUDICIAL:

Las funciones del Ministerio Público y de las autoridades judiciales quedaron plenamente delimitadas, al celebrarse el Congreso Constituyente de 1917, en donde se establecieron las bases para elevar al Ministerio Público y a la Policía Judicial al rango Constitucional, para que sus funciones quedaran bien especificadas dando pie a la organización reglamentaria de esa Institución.

El Maestro Piña y Palacios nos dice; " ... Es así que actualmente el artículo 21 Constitucional establece que: La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial, y que la persecución de los delitos sería competencia del Ministerio Público y que la Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél... " (46).

Como resultado del artículo anterior aprobado por el Congreso Constituyente de 1917, se obtuvo la inversión de mando respecto de la Policía Judicial; toda vez que ésta en legislaciones pasadas se encontraba bajo el mando de la autoridad Judicial y actualmente se encuentra bajo las órdenes directas del Ministerio Público.

En virtud de lo establecido en los artículos 21 y 102, Constitucionales, en la Ley Orgánica de la Procuradurfa General de Justicia del Distrito Federal, en los diferentes artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como aquéllos que dentro de la misma materia se encuentran vigentes en los Estados de la República, se puede considerar que la Institución del Ministerio Público en cuanto a su organización y funcionamiento, tanto en el orden federal como del fuero común del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, con la salvedad de su competencia, son similares y no difieren en lo fundamental.

#### ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:

Las atribuciones del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal, se encuentran sustentadas en los artículos 2o. y 3o., de la Ley Orgánica de la Procuradurfa General de Justicia del Distrito Federal, a saber:

" Art. 2o.- La Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de representante legal, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares con forme a lo establecido en el artículo 7o. de ésta Ley:

" I. - Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal.

" II. - Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principales rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

" III. - Proteger los intereses de los menores incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes.

" IV. - Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal en la esfera de su competencia, y

" V. - Las demás que las leyes determinen. "

" Art. 3o.- En la persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde:

" I. - Recibir denuncias y querellas sobre acciones y omisiones que puedan constituir delito, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

" II. - Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva.



" III. - Practicar las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hubieren intervenido, para fundamentar, en su caso, ejercicio de la acción penal.

" IV. - Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición del interesado, cuando esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate en la Averiguación Previa, ordenando que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, si se estimare necesario; y en su caso, exigiendo se otorgue garantía, la que se pondrá a disposición del órgano jurisdiccional, si se ejercita acción penal.

" V. - Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo y las órdenes de cateo, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

" VI. - No ejercitar la acción penal:

" a). - Cuando los hechos que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley Penal;

" b). - Cuando se acredite plenamente que el inculcado no tuvo intervención en los hechos punibles y sólo por lo que respecta a él;

" c). - Cuando la responsabilidad penal se hubiere extinguido legalmente,

en los términos del Código Penal;

" d). - Cuando de las diligencias practicadas se desprende plenamente que el inculcado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal;

" e). - Cuando, aún pudiendo ser delictivos los hechos de que se trate, -- resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable.

" B. - En el ejercicio de la acción penal y durante el proceso;

" I. - Promover la incoación del proceso penal;

" II. - Ejercitar la acción penal ante los juzgados competentes por los delitos del orden común, cuando exista denuncia, querrela u otro acto equivalente, esté comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hubieren intervenido, solicitando las correspondientes -- órdenes de aprehensión o de comparecencia;

" III. - Solicitar, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las órdenes de cateo que sean necesarias;

" IV. - Poner a disposición de la autoridad jurisdiccional, sin demora, a

las personas detenidas, en los términos de las disposiciones Constitucionales y legales ordinarias.

" V. - Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado a las personas aprehendidas del cumplimiento de una orden dictada por éste, en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

" VI. - Ejercitar la acción penal ante el Juez de la Ciudad de México, en los casos de detenidos por delitos del orden común cometidos fuera del Distrito Federal, pidiéndole que resuelva en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que determine lo relativo a su competencia.

" VII. - Pedir el embargo precautorio de bienes, para los efectos de la reparación del daño en todos los casos, salvo que ésta se garantice satisfactoriamente;

" VIII. - Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación de delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación;

" IX. - Formular conclusiones en los términos señalados por la ley, so-

licitando la imposición de las penas y medidas que correspondan y el pago de la reparación del daño; o en su caso, planteando las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extinguen la acción penal;

" X. - Interponer los recursos que la ley concede, expresar agravios, y

" XI. - En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos y realizar las demás atribuciones que les señalen las leyes. "

En base a todo lo anterior expuesto, podemos considerar, que el Ministerio Público, tiene bajo su mando a la Policía Judicial, para que ésta le auxilie en la investigación y persecución de los delitos; así como en la realización de las diligencias que considere necesarias para la integración de la Averiguación Previa; mismas que van encaminadas al esclarecimiento de los hechos y lograr la comprobación del delito y la determinación de los inculpados.

#### IV. 2. - FACULTADES DE LA POLICIA JUDICIAL:

Las facultades de la Policía Judicial del Distrito Federal, se encuentran expresadas en el artículo 16 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en vigor y el cual tratamos previamente en el capítulo correspondiente a la Legislación Relativa.

#### IV. 3.- ORGANIGRAMA DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL:

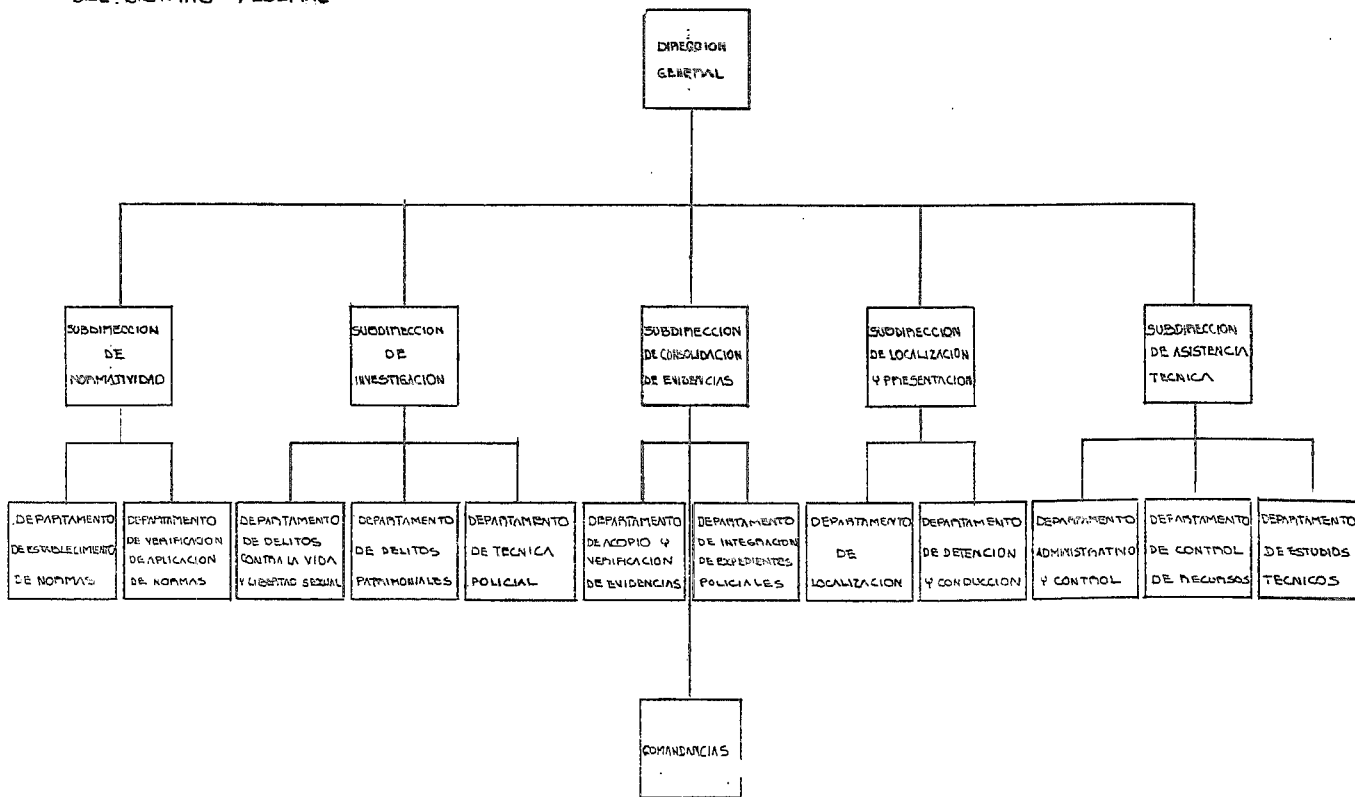
En este tema, daremos a conocer la organización actual de la Policía Judicial del Distrito Federal; las funciones genéricas de todos y cada uno de los departamentos que la integran, así como las funciones y facultades de sus comandancias. Todo esto conforme al Manual General de Organización Administrativa de la Dirección General de la Policía Judicial del Distrito Federal.

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE POLICIA JUDICIAL

IV.3 ORGANIGRAMA DE LA POLICIA JUDICIAL  
DEL DISTRITO FEDERAL



### 1.- DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL:

#### OBJETIVO:

Asegurar el auxilio efectivo y oportuno al Ministerio Público y autoridades de los órganos del Poder Judicial, durante la investigación y conductas delictivas.

### 2.- SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD:

#### FUNCIONES GENERICAS:

Agilizar la investigación, análisis de evaluación conducentes al establecimiento de normas que orienten y determinen la actuación de los integrantes de la corporación.

### 3.- DEPARTAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE NORMAS:

#### FUNCIONES GENERICAS:

Realizar todas las actividades conducentes a la definición de las normas que regulan el funcionamiento del personal de la corporación, y una vez aprobadas por la superioridad verificar su adecuada aplicación.

### 4.- DEPARTAMENTO DE VERIFICACION DE APLICACION DE NORMAS:

#### FUNCIONES GENERICAS:

Generar los mecanismos y métodos más idóneos para la

verificación sistemática de la aplicación de las normas establecidas.

5.- SUBDIRECCION DE INVESTIGACION:

FUNCIONES GENERICAS:

Asegurar que durante el desarrollo de la investigación policial, se realice el acopio e interpretación técnica y científica de los indicios que permitan formular hipótesis de autorías de los hechos y conductas delictivas.

6.- DEPARTAMENTO DE DELITOS CONTRA LA VIDA Y LIBERTAD SEXUAL:

FUNCIONES GENERICAS:

Atender las órdenes de investigación que turne el Ministerio Público, en relación a los delitos contra la vida y la libertad sexual, cometidos en el Distrito Federal.

7.- DEPARTAMENTO DE DELITOS PATRIMONIALES:

FUNCIONES GENERICAS:

Atender las órdenes del Ministerio Público para la investigación de delitos de su competencia en las diversas modalidades.



8. - DEPARTAMENTO DE TECNICA POLICIAL:

FUNCIÓNES GENERICAS:

Atender las órdenes del Ministerio Público para la investigación de asuntos que reclamen de cierto grado de especialización en el conocimiento de la técnica y táctica policial.

9. - SUBDIRECCION DE CONSOLIDACION Y EVIDENCIAS:

FUNCIÓNES GENERICAS:

Garantizar la adecuada y oportuna integración técnico-científica del conjunto de evidencias policiales básicas para la acción penal.

10. - DEPARTAMENTO DE ACOPIO Y VERIFICACION DE EVIDENCIAS:

FUNCIÓNES GENERICAS:

Asegurar la consistencia técnica policial de las evidencias que aporte la corporación en la sustanciación de la consignación.

11. - DEPARTAMENTO DE INTEGRACION DE EXPEDIENTES POLICIALES

FUNCIÓNES GENERICAS:

Asegurar la efectiva integración y control de los expedientes policiales objeto de tramitación.

## 12. - SUBDIRECCION DE LOCALIZACION Y PRESENTACION:

FUNCIONES GENERICAS:

Asegurar la localización, detención y presentación de los - autores del delito, así como de las personas llamadas a comparecencia, arrestadas o contra de las que se tenga orden de aprehensión o de reapre

### hensión.

## 13. - DEPARTAMENTO DE LOCALIZACION:

FUNCIONES GENERICAS:

Dar cumplimiento a las órdenes de localización que determine el Ministerio Público y/o la autoridad jurisdiccional.

## 14. - DEPARTAMENTO DE DETENCION Y CONDUCCION

FUNCIONES GENERICAS:

Ejecutar las órdenes de aprehensión, arresto, apremio, -- comparecencia y cateo que determine la autoridad jurisdiccional.

## 15. - SUBDIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA:

FUNCIONES GENERICAS:

Auxiliar al titular de la Dirección General, en la planeación, coordinación y control de las actividades de las áreas operativas del cuer

po de la Policía Judicial.

16. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y CONTROL:

FUNCIONES GENERICAS:

Auxiliar a la Subdirección de Asistencia Técnica, en el cumplimiento de las funciones de carácter técnico-administrativo que se desarrollan en la Policía Judicial, relacionadas con la recepción, registro, distribución y control de las órdenes turnadas a la corporación por el Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales.

17. - DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RECURSOS:

FUNCIONES GENERICAS:

Auxiliar a la Subdirección de Asistencia Técnica en el desarrollo de las funciones de carácter administrativo relacionadas con el registro, archivo y control de los movimientos de altas y bajas del personal de la Policía Judicial, así como en lo relativo al manejo del registro de inventarios de armamento y vehículos de cargo que tienen asignados elementos de la corporación.

18. - DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS:

FUNCIONES GENERICAS:

Apoyar a la Subdirección de Asistencia Técnica, en la for-

mación y realización de estudios de naturaleza técnico-jurídica-científica y administrativa, que le permitan atender con oportunidad las demandas de información formuladas por la Dirección General.

19. - LAS COMANDANCIAS DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL:

Las Comandancias de la Policía Judicial en el Distrito Federal, dependen directamente de la Dirección General de la Policía Judicial y sus funciones y facultades, se encuentran contempladas en el Organigrama en cuestión; a saber:

SUS FUNCIONES Y FACULTADES:

1. - Cumplir las órdenes de presentación e investigación que gire el Ministerio Público, e intervenir en la Averiguación Previa cuando éste lo solicite.
2. - Ejecutar órdenes de aprehensión, cateo y comparecencia cuando la autoridad judicial lo determine.
3. - Realizar, según programa establecido, servicios de vigilancia al edificio de la Procuraduría y cuando sea necesario y lo ordene el mando, a determinadas personas y lugares.
4. - Efectuar el traslado de documentos, personas y objetos relacionados con alguna Averiguación Previa.
5. - Desempeñar servicios de ayudantía y seguridad al C. Procurador y al Director de la Policía Judicial.
6. - Montar las guardias que se les asignen en diversas áreas de la Institución, de acuerdo al rol establecido y a las actividades que se lle-

ven a cabo.

- 7.- Cumplir las órdenes que trasmitan o giren la Dirección y las Subdirecciones.
- 8.- Atender servicios de comunicación telefónica.
- 9.- Atender llamados de los Agentes del Ministerio Público.
- 10.- Controlar las órdenes e informes por radio, de las actividades realizadas y relacionadas con investigaciones.
- 11.- Elaborar informes de las actividades realizadas.
- 12.- Formular y entregar a la Dirección General, relaciones de personas que hayan sido puestas a disposición del Ministerio Público.
- 13.- Formular y archivar tarjetas de control de vehículos robados e informar a la Secretaría Particular del Director, sobre los vehículos robados.
- 14.- Formular y entregar a las Subdirecciones Generales la relación mensual del personal adscrito a la Comandancia y vehículos a su cargo.
- 15.- Proporcionar a los Agentes una relación de lugares donde se presumen, pueden ser localizados los automoviles que se denuncien como robados.
- 16.- Pasar revista mensual de material, documentos y equipo de cargo.
- 17.- Formular y entregar a las Subdirecciones Generales, un estado de fuerza del personal adscrito a la Comandancia y una relación de los vehículos a su cargo.

- 18.- Orientar técnica y jurídicamente al personal adscrito.
- 19.- Adiestrar a los Agentes en tiro de armas de fuego, ejercicios físicos y manejo del aparato de radio.
- 20.- Verificar que los vehículos de la Policía Judicial, cuenten con las placas correspondientes y que éstas se encuentren debidamente soldadas y lleven a bordo los aditamentos necesarios para ejercer sus funciones.

Para nuestro conocimiento la Dirección General de la Policía Judicial del Distrito Federal, actualmente cuenta con 13 Comandancias divididas en la siguiente forma:

3 Comandancias Operativas: las cuales se avocan a la investigación de los delitos con presuntos responsables, a las investigaciones tendientes a la Localización y Presentación de las personas involucradas en un hecho delictuoso, así como a las guardias de refuerzo.

Una Comandancia de Autos robados: que se avocan a los llamados de los delitos relacionados con vehículos robados.

Una Comandancia de Homicidios; misma que a su vez se divide en Grupo de Homicidios " A " y " B ", y se avocan al esclarecimiento de los Homicidios.

Una Comandancia de Aprehensiones; avocadas al cumplimiento de las órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión y cateo, gira-

das por la autoridad Jurisdiccional.

Una Comandancia de Grupo Político; que se avocan al conocimiento de los delitos con carácter político.

Una Comandancia de Servicios de Vigilancia de la Institución; que se encargan de la vigilancia tanto del interior como del exterior de la Institución.

Ahora bien; cada Comandancia cuenta con un grupo de refuerzo, que se encarga de cubrir hospitales, Agencias del Ministerio Público, servicio de pagaduría y servicio de vigilancia, mismas que laboran las 24 horas del día. Asimismo, cada Comandancia cuenta con 250 Agentes de la Policía Judicial.

Es importante hacer notar que cada Comandancia se encuentra organizada de la forma siguiente:

- 1.- Un Comandante.
- 2.- 4 Jefes de Grupo; ( Grupos; A, B, C, y D. )
- 3.- Cada Jefe de Grupo, cuenta con 2 Jefes de Sección y 4 Jefes de Unidad.
- 4.- Cada Unidad se compone de un Jefe y 10 Agentes de la Policía Judicial.

En total actualmente la Dirección General de la Policía Judicial del Dis-



trito Federal, cuenta con 3,300 elementos efectivos de Policía Judicial.

Es así como la Policía Judicial del Distrito Federal, se estructura -  
y organiza para el mejor desempeño de sus funciones.

## CAPITULO V

### LA FUNCION POLICIA CA:

#### V. 1.- ORIGEN DE LA FUNCION POLICIA CA:

La palabra función deriva del Latín " Fuctione ", que quiere decir: " ejercicio o acción propia de un órgano, aparato o sujeto ". En el aspecto subjetivo, el Sociólogo Alemán Max Weber dice que " función: es el conjunto de ocupaciones de un individuo ".

En atención a lo anterior y para nuestro tema en estudio, diremos - que " función " , es el ejercicio de un cargo, facultad o empleo que tie- ne una persona.

Ahora bien el origen de la Función Policiáca la encontramos como - ya lo apuntamos en las dos grandes civilizaciones de la antigüedad: Gre- cia y Roma, creadoras de grandes " Ciudades-Estado " y fundadoras de importantes instituciones y pensamientos jurídicos.

En Grecia la Función Policiáca, se encomendaba principalmente a los " Efebos ", mientras que en Roma se les encomendaba a los " Edi- les Curules ", " Ediles Plebis ", " Ediles Plebis Cerialis " y a los - Prefectos. Mismos funcionarios todos ellos que fueron tratados previa- mente en el capítulo I de la presente investigación, en el tema intitulado; Antecedentes Históricos de la Policia.

#### V. 2.- ANTECEDENTES DE LA POLICIA JUDICIAL

Desde la época Colonial, hasta antes de la Constitución de 1917, las actividades del grupo técnico que actualmente integra la Policía Judicial, estaban a cargo de la Policía Administrativa y de algunas otras autoridades.

En el Distrito Federal, la Policía de acuerdo con las leyes de 5 de Mayo de 1861, 21 de Febrero de 1867, Reglamentos del 15 de Abril de 1872 y del 30 de Junio de 1874, contaba con un Inspector General, dos ayudantes, cuatro Comisarios de Cuarteles Mayores, Cuerpos de Policía Rural y Urbana, Cuerpo de Bomberos y resguardo diurno y nocturno. Dependían del Inspector y éste a su vez del Gobernador del Distrito y del Ministerio de Gobernación. Esta Policía era competente para aprehender a los delincuentes, prevenir los delitos, descubrir los que se hubieran cometido y otorgar protección a las personas.

Durante la vigencia de los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894, los cuerpos de seguridad, los Prefectos, los Comisarios de Policía y demás organismos similares, eran los ejecutores de los mandatos que en ejercicio de la "función de Policía Judicial" decretaban los Jueces.

En el Congreso Constituyente, celebrado en 1917, la Comisión integrada por los Diputados; Francisco J. Mújica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y el Profesor Luis G. Monzón, al discutir el artículo 21 Constitucional, consideraron lo siguiente: " La Institución -

de la Policía Judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las garantías que otorga el artículo 16 Constitucional ", en consecuencia, es natural que esa Policía quede bajo la Dirección del Ministerio Público.

En base a la anterior consideración, quedó plenamente instituido en el artículo 21 Constitucional lo siguiente;

" La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél ". Asimismo quedó instituido que el Ministerio Público será el representante del Gobierno y de la Sociedad y que para ejercer sus funciones contará con el auxilio directo y eficaz de la Policía Judicial y con el auxilio accidental de la Policía común, porque puede ser que en muchos lugares la Policía común haga las veces de Policía Judicial.

a).- NATURALEZA JURIDICA DE LA FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL:

La naturaleza jurídica de la función de la Policía Judicial, la encontramos esencialmente en el artículo 21 Constitucional, que dice:

" La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél ".

De lo anterior se desprende, que la Policía Judicial, se encuentra

facultada directamente para intervenir en la investigación y persecución de los delitos, desde luego cuando éstos ya se consumaron y siguiendo -- los lineamientos legales previamente establecidos. Al respecto, el Profesor: Colfn Sánchez nos dice: " ... Que la función primordial de la Policía Judicial es de mera investigación y que ésta siempre será dirigida directamente por el Ministerio Público... " (47).

Rivera Silva, manifiesta que la función persecutoria consiste en "... Perseguir los delitos, o lo que es lo mismo, en buscar y reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que los -- autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas por la -- ley... " (48).

De éste análisis se desprende que la función persecutoria impone como característica especial una actividad investigadora dirigida por el Ministerio Público.

La actividad investigadora, es la que le corresponde a la Policía Judicial, pero siempre bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, y que consiste en averiguar los hechos delictuosos conocidos y buscar las pruebas de la existencia de los mismos y las que tiendan a de terminar la responsabilidad de quienes en ellos participaron.

( 47 ) Colfn Sánchez, Guillermo; Op. Cit. Pág. 213

( 48 ) Rivera Silva, Manuel; Op. Cit. Pág. 55.

La Policía Judicial, se ha desarrollado a través de dos etapas importantes: La etapa o período empírico y la etapa Científica.

Los Policías investigadores del período empírico, tenían como elementos para trabajar, la intuición, el sentido común, su capacidad lógica y deductiva de observación y coordinación.

La etapa Científica surge a raíz que los Policías Investigadores se apoyan en las Ciencias y las Artes con sus descubrimientos científicos y empezaron a utilizar éstos como armas de combate contra la criminalidad.

El problema delincencial es cambiante en todos los pueblos de acuerdo con el momento histórico en que se vive; a mayor adelanto científico y social, corresponde un tipo de delincuente, cuyos métodos empleados en la ejecución del delito están a tono con el progreso señalado.

Por eso es necesario que los Policías investigadores de ésta época tengan como elementos para trabajar, además de su experiencia en base a su intuición, sentido común, su capacidad lógica y deductiva de observación y coordinación. Un adiestramiento y entrenamiento especial que les permita desarrollar al máximo de su destreza, apoyándose en los métodos y técnicas de las ciencias, para que éstas les permitan reforzar su conocimiento y así actuar en forma eficiente en la investigación criminal.

Si el investigador enriquece sus conocimientos criminológicos con la ciencia y la tecnología, tendrá más ventajas sobre sus perseguidores

que valiéndose únicamente por sus facultades abstractas. Raúl Carranca y Trujillo dice que: "... Los medios empíricos, tales como la intuición y el sentido común con base lógica dispuestos por la policía son notoriamente insuficientes para combatir la criminalidad ... " ( 49 ).

### V.3.- LA POLICIA CIENTIFICA:

Los adelantos científicos, tanto en las ciencias, las artes como en la industria, hacen de la Policía una Policía Científica o Criminalística.

" ... La aparición de la fase científica coincide con la de la Antropología Criminal; Cuando Lombroso habla de los rasgos fundamentales del hombre delincuente... " (50).

Los estudios en Física hicieron en 1840, que Devergie publicará sus trabajos sobre Balística Forense. La investigación del espectroscopio también fué de gran utilidad, ya que descompone el haz luminoso, señalando con sus rayos la presencia de algunos metales en donde no era sino sospechados. El microscopio, que aumentando la potencia visual, hace

( 49 ) Albarracín, Roberto; " Manual de Criminalística " Editorial Policial, Buenos Aires, 1971. Pág. 29.

( 50 ) Carranca y Rivas, Raúl; " Derecho Penitenciario " Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición, México 1974, Pág. 65.

posible el estudio de lo pequeño.

Los adelantos de la Química, Biología y Medicina, también contribuyeron grandemente en la investigación de los delitos como ejemplo tenemos: En 1853, Orfila y su tratado de Toxicología ( estudio de los venenos ); en 1885, Florense publica su célebre tesis sobre Hematología Forense ( estudio de los tumores sanguíneos ) y Medicina Legal; en 1882, en Francia Alfonso Bertillón, crea el servicio de Identificación Judicial, aplicando su método antropométrico basado en que era imposible encontrar a dos personas que ofrecieran las mismas características métricas y cromáticas, por lo cual se creyó que dicho sistema vendría a resolver definitivamente el problema de la identificación de los reincidentes.

Bertillón además de su sistema antropométrico, fué uno de los primeros en recomendar el uso de procedimientos técnicos para las investigaciones criminales, como por ejemplo: la fotografía métrica, que era de mucha utilidad para fijar en su aspecto los lugares en donde se cometieran los delitos.

En 1888, el Antropólogo Inglés Sir Francis Galton, coloca los primeros fundamentos para la solución del magno problema de la clasificación práctica de las impresiones digitales, también coloca la aparición de un " Manual de Instrucción " sobre Criminalística llamado " La Nueva Disciplina " libro que constituye los sólidos e indestructibles cimientos de la Criminalística contemporánea, considerándose como un breviario útil



para el esclarecimiento de cualquier caso penal, en cuanto a las orientaciones que debe reconocer la instrucción de una averiguación criminal, el examen de los testigos y del lugar de los hechos, a la inteligencia de los peritajes, a la identificación de los responsables y de los objetos e instrumentos del delito, al levantamiento de planos y diagramas, a la interpretación de escrituras e impresiones, al conocimiento de los medios de investigación entre los participantes de un mismo delito, etcétera.

Para éste maestro, la Nueva Disciplina era una Ciencia auxiliar jurídica penal. Esta obra fué traducida a varios idiomas provocando el interés de otros especialistas quienes hacían observaciones y adiciones a la naciente disciplina.

El Profesor Salvatores Ottolenghi, instituye la Escuela de Policía Científica de Roma y desarrolla un sistema a través del tratado de "Policía Científica" editado en 1910.

En 1921, el Doctor Balhazar funda el Instituto de Medicina Legal y Policía Técnica en París, dependiente de la Universidad.

Prácticamente el período científico se desarrolla paralelamente con la Criminalística, pudiéndose entender ésta como: La disciplina auxiliar del Derecho Penal que mediante la aplicación de los conocimientos científicos a las pesquisas del procedimiento criminal, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.

"... Dentro de la evolución de la Policía Judicial anotamos: La Antropología Criminal, La Dactiloscopia y la Antropometría Judicial..." ( 51 ). Dichos descubrimientos, de suma importancia y fina variabilidad conducen con exacta técnica, las más de las veces, a la investigación del hecho punible.

La Psicología, juega un papel importante dentro del campo de la investigación científica, principalmente en la labor interrogatoria, para buscar la confesión de los delincuentes, porque se debe eludir totalmente a los tormentos y a los llamados " sueros de la verdad ", como el Pentotal. La confesión desde tiempos muy remotos, fué buscada a través del sufrimiento físico, pensándose absurdamente que el sufrimiento físico, bien pudiese ser la puerta que abriese a la verdad.

Por lo tanto la confesión del delincuente constituye el instrumento más fino e irreductible dentro de la investigación.

"... La confesión, ha de ser fruto no del dolor sino de la conquista de una serie de elementos Psicológicos..." ( 52 ).

Muchas veces el criminal siente la necesidad de confesar, pero no

( 51 ) Carrancá y Rivas, Raúl; Op. Cit. Pág. 42.

( 52 ) IDEM. Pág. 43.

tiene valor para hacerlo, pero el investigador que trabaje con una serie de finos elementos psicológicos, obtendrá la verdad a base de preguntas.

Es evidente que los países industrializados cuentan con Policías más especializados técnica y científicamente, debido a que la delincuencia -- también se moderniza a los delincuentes, se especializan en el "modus operandi", de determinados delitos, aquéllos necesitan ganar la carrera en la detención delictuosa.

En México: " ... Los precursores de la Criminalística fueron el -- Profesor Don Benjamín Martínez, fundador del Gabinete de Identificación, -- toda vez que en 1926, instaló un Laboratorio de Investigación Criminal, -- dependiente de la Jefatura del Distrito Federal; y Don Carlos Romagnac, autor de los primeros tratados de Policía Científica y Criminología aparecidos en México... " (53).

Actualmente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federa-- ral, dentro de su estructura interna, cuenta con la Dirección de Servi--- cios Periciales, misma Dirección que cuenta con uno de los Laboratorios de Criminalística más modernos y completos de América Latina, toda --

( 53 ) Moreno González, L. Rafael; Manual de Introducción a la Criminalística"; Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición, México, 1984, Pág. 356.

vez que dispone de equipos de alta precisión, como por ejemplo: el Espectofotómetro de absorción Atómica, aparato por medio del cual es posible efectuar determinaciones cuantitativas de Bario, Antimonio y Plomo en las manos de las personas que hayan disparado armas de fuego, otorgando un alto grado de precisión y confiabilidad.

#### V.4.- LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS POR EL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL:

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como dependencia directa del Ejecutivo Federal corresponde el ejercicio de las funciones del Ministerio Público en el Distrito Federal, en términos de los artículos 21 y 73 fracción VI, Base 5a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El ejercicio de tales funciones, son las facultades que tiene el Ministerio Público de Investigar y perseguir los delitos del orden común que se cometan en el Distrito Federal.

La Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene a su cargo la recepción y trámite de las denuncias o querellas de hechos posiblemente constitutivos de algún ilícito penal, que se cometan en el Distrito Federal, labora las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, a través de 44 Agencias del Ministerio Público, distribuidas en el Distrito Federal, además cuenta con 29 Mesas de Trámite llamadas del Sector --

Central o también llamadas Mesas de Trámite de Delitos Concentrados - y aproximadamente 100 Mesas de Trámite del Sector Desconcentrados, - que también se encuentran distribuidas en todo el Distrito Federal.

De las 44 Agencias del Ministerio Público, 8 de ellas se encuentran adscritas en Hospitales públicos, como son: Cruz Roja, Rubén Leñero, - Xoco, Balbuena, etcétera. Una Agencia Central que es la que se encarga de dar celeridad a los asuntos con detenidos.

Cada Agencia Investigadora, cuenta con un titular, dos Secretarios y dos Mecanógrafos, con el mismo personal cuentan las Mesas de Trámite ya enunciadas.

Las Mesas de Trámite del Sector Desconcentrado, se avocan principalmente a la prosecución y perfeccionamiento de las Averiguaciones Previas que por alguna razón no fué posible integrar en las Agencias del Ministerio Público.

En las Mesas de Trámite del Sector Central, se radican Averiguaciones Previas que contienen denuncias o querellas de delitos llamados - - - " Concentrados " por ejemplo; Abuso de Confianza, Fraude, Despojo, - Responsabilidad Oficial, Abuso de Autoridad, Falsificación de Documentos, Homicidios, excepto los que se cometen por motivo de tránsito de Vehículos; Delitos todos ellos que revisten cierta dificultad para su integración, tanto en tiempo como de recursos técnicos.

Actualmente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Fede-

ral, esta llevando a cabo el proceso de Desconcentración de éste tipo de Mesas de Trámite, con la finalidad de mejorar la Procuración de Justicia. El programa se inició el 18 de Agosto de 1986 y contempla el establecimiento de 4 Sectores Desconcentrados en las Zonas Norte, Sur, Oriente y Poniente del Distrito Federal.

Hay que hacer notar que ninguna de las Mesas de Trámite antes referidas, trabajan con detenido.

Generalmente se dan 5 situaciones para que el Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Federal, se avoque a la investigación y persecución de los delitos.

La primera de ellas se da cuando el denunciante o querellante, se presenta ante cualquier Agencia Investigadora del Ministerio Público en el Distrito Federal, y en forma verbal o por escrito, hace del conocimiento al mismo de hechos que pueden ser constitutivos de algún delito. Si el denunciante o querellante se presenta acompañado de la persona a la cual le imputa el o los delitos denunciados, el Ministerio Público podrá decretar su detención, siempre y cuando el delito que se le imputa se sancione únicamente con pena corporal y se persiga de oficio, esto con fundamento en el artículo 16 Constitucional.

La segunda situación aparece cuando el denunciante o querellante por medio de un escrito, denuncia hechos que pueden ser constitutivos de algún delito, exhibiendo dicho escrito en la Coordinación Interna de la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, este escrito es suficiente para que el Agente del Ministerio Público, adscrito a las Mesas de Trámite del Sector Central, se avoque a la investigación de lo denunciado hasta el total esclarecimiento de los hechos.

La tercera situación se realiza cuando la Policía Preventiva en ejercicio de sus funciones, toma conocimiento de que se ha cometido un delito y detiene en flagrancia al autor del mismo, en éstos casos la Policía Preventiva rinde un parte informativo y pone a disposición tanto al inculcado, como los objetos que se encuentran relacionados con el delito, en ésta forma el Ministerio Público inicia la Averiguación Previa correspondiente hasta integrarla totalmente. Si una vez integrada la Averiguación Previa, se reúnen los requisitos que señalan los artículos 14, 16, 19, y 21, Constitucionales y se ha integrado el Cuerpo del Delito y la Presunta Responsabilidad del inculcado, el Agente del Ministerio Público ejercita la Acción Penal correspondiente en contra del indiciado, poniéndolo a disposición del Juez Penal en turno correspondiente. En caso contrario y de no reunirse los requisitos señalados, el Ministerio Público decretará la libertad del inculcado.

El cuarto caso en el que el Ministerio Público se avoca a la investigación de los delitos, es cuando algún lesionado ingresa a cualquier Hospital ya sea público o privado, y si las lesiones que presenta son de las que se persiguen de oficio, o bien que después de ingresado fallezca.

El quinto caso, lo es cuando el Ministerio Público por vía telefónica, recibe una llamada de una persona anónima que le informa por ejemplo, que en algún lugar se encuentra un cadáver, o que en un negocio se encuentran cristales rotos, o que se encuentra un vehículo chocado y abandonado, etc. .

En éstos casos el Ministerio Público, por lo regular se auxilia de la Policía Preventiva a la cual le encarga que verifique la información recibida y una verificada ésta, el Ministerio Público inicia la Averiguación Previa correspondiente.

En todos los casos antes señalados, el Ministerio Público en ejercicio de sus facultades, se auxilia de los Servicios Periciales y según el caso de la Policía Judicial, emitiéndole a ésta última, órdenes de investigación, presentación y localización de los presuntos responsables, y apoyado por el resultado de éstas órdenes y de los dictámenes emitidos por los peritos que solicitó, el Ministerio Público tendrá elementos suficientes que le permitirán determinar el esclarecimiento de los hechos denunciados, la existencia del delito y la identificación de los presuntos responsables, y en ésta forma integrar debidamente la Averiguación Previa.



#### V. 5. - LA AVERIGUACION PREVIA:

La preparación del ejercicio de la Acción Penal se realiza en la Averiguación Previa; Colín Sánchez la define como: "... La etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la Acción Penal, debiendo integrar para esos fines el Cuerpo del Delito y la Presunta Responsabilidad..." (54).

Rivera Silva la define como: "... El período de preparación de la Acción Procesal Penal; y cuyo contenido de éste período está en un conjunto de actividades, para establecer si el Ministerio Público ejerce la Acción Penal, y en caso de ejercitarse, el período termina -- propiamente con la consignación..." (55).

Osorio y Nieto la define como: "... La etapa procedimental durante la cual, el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el Cuerpo del Delito y la Presunta Responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal..." (56).

( 54 ) Colín Sánchez, Guillermo; Op Cit. Pág. 233

( 55 ) Rivera Silva, Manuel; Op. Cit. Pág. 40

( 56 ) Osorio y Nieto, César; " La averiguación Previa ", Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición, México, 1986, Pág. 37.

Para nosotros la Averiguación Previa tiene duplicidad de conceptos, es decir, la definimos de dos formas a saber:

- 1).- Como una etapa del Procedimiento Penal.
- 2).- Como un documento propiamente dicho.

1. - La Averiguación Previa, es una etapa del Procedimiento Penal, que se inicia por medio de la denuncia o la querrela presentada ante el Ministerio Público, y en la cual éste, realiza todas aquellas diligencias que considera necesarias en base al hecho concreto que se le plantea, y las cuales tienden al total esclarecimiento de los hechos y acreditar el Cuerpo del Delito y la Presunta Responsabilidad de los autores del mismo, y en base a ello, resuelve si ejercita la Acción Penal o no en contra de los inculpados, dándose por terminada dicha etapa con ésta última resolución.

2. - Como un documento propiamente dicho, La Averiguación Previa es también conocida como "Acta de Averiguación Previa", y es el documento jurídico, único y exclusivo del Ministerio Público en donde éste asienta formalmente y por escrito, el medio o la forma por la cual se enteró que se ha cometido un hecho que puede ser constitutivo de algún delito. Así como la declaración del denunciante o querrelante según el caso y de todas aquellas personas que de una u otra forma intervinieron dentro de la misma, Asimismo asienta y agre-

ga todos los escritos ratificados presentados por las personas antes referidas, como todas y cada una de las diligencias básicas para integrar debidamente la investigación como son: la Inspección Ocular con la "fe" - correspondiente de lugares, personas, cadáveres y cosas, Informes de la Policía Judicial, Dictámenes de los Peritos, razones, constancias, documentos y todas aquellas diligencias que considera necesarias en base al hecho concreto que se le plantea y las cuales tienden al total esclarecimiento de los hechos, acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los autores del mismo y en base a ello, ejercitar la acción penal o la abstención de la misma.

El Acta de Averiguación Previa, llamada erróneamente por el Legislador: "Acta de Policía Judicial", cuyo titular es el Ministerio Público, sin embargo, los Ordenamientos Jurídicos vigentes y relativos, que regulan las atribuciones de la Policía Judicial del Distrito Federal, facultan a ésta para el levantamiento de éstas Actas, como ya lo vimos al tratar el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal. A éste respecto diremos que estamos de acuerdo que la Policía Judicial inicie Averiguaciones Previas, pero ajustándose a la proposición que los suscritos establecimos al tratar el artículo antes referido.

El Acta de Averiguación Previa puede levantarse desde el primer

momento en que el Órgano investigador tenga conocimiento de que se ha cometido un hecho probablemente delictuoso contenido en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, y para ello la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como ya lo mencionamos tiene diseminadas en todo el territorio del Distrito Federal, 44 Agencias del Ministerio Público, 29 Mesas de Trámite del Sector Central y aproximadamente 100 - Mesas de Trámite del Sector Desconcentrado, aptas para la iniciación de la investigación de los delitos.

Las disposiciones legales que regulan y facultan al Ministerio Público para que intervenga en la Averiguación Previa son los artículos 16 y 21 Constitucionales y 94 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal.

a). - SU CONTENIDO Y FORMA:

El contenido de las Actas de Averiguación Previa siempre tendrá variantes con respecto a los hechos y circunstancias que se describen, así por ejemplo, pueden tipificarse delitos que se persiguen de oficio, o por querrela de parte ofendida, también puede haber uno o más ofendidos, uno o más presuntos responsables, testigos o no, puede haber pruebas materiales o inexistencia de éstas, así como también puede estar presente el inculpaado para rendir su declaración o haberse sustraído de la acción de la justicia, etcétera. Sin embargo, todas las Actas de -

Averiguación Previa en el Distrito Federal, deben contener ciertos datos para que tengan validez oficial; datos que a continuación describiremos:

1. - Departamento de Averiguaciones Previas. Todas las Agencias del Ministerio Público dependen de un Departamento de Averiguaciones Previas para su control y organización, asignándole a cada Departamento un nombre; por ejemplo: " Miguel Hidalgo ", " Benito Juárez ", " Cuauhtémoc " ; por lo regular llevan el nombre de la Delegación Política del lugar en donde se encuentran ubicadas.
2. - Número de Agencia Investigadora del Ministerio Público. Actualmente el Distrito Federal cuenta con 44 Agencias del Ministerio Público, y se debe de anotar en el Acta de Averiguación Previa, el número de Agencia que conoce del hecho delictuoso.
3. - Turno. Todo el personal de las Agencias del Ministerio Público, labora bajo el sistema de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, constituyéndose 3 turnos, denominados: " Primer Turno, Segundo Turno y Tercer Turno ".
4. - Número de Averiguación Previa. Es el número clave que se origina en cada acta levantada para su mejor manejo, constituyéndose en expediente, se compone de : Número de Agencia Investigadora, número de entrada que le corresponde y año, y esta se registra en una

relación de Averiguaciones Previas iniciadas y que se les denomina " Rool ", así por ejemplo tenemos: 7a/235/987

- 5.- Delito. Se asienta el probable delito, deducido de la exposición inicial de los hechos motivo de la denuncia o la querrela, y por si posteriormente resulta otro delito o para efectos de acumulación de delitos, el funcionario escribe a continuación las siglas " L.Q.R. " -- ( y lo que resulte ).

A todo el contenido anterior se le conoce como " Rubro ", ejemplo:

Departamento de Averiguaciones Previas: Cuauhtémoc

Séptima Agencia Investigadora

H. Tercer Turno

Averiguación Previa: 7a/235/987

Delito: Robo y L.Q.R.

Hoja número 1.

Posteriormente al " Rubro " se asienta lo que se conoce como " Proe-- mio " y que contiene lo siguiente:

- 1.- Se asienta el lugar en donde se inicia la Averiguación Previa, en nuestro caso se expresará " En la Ciudad de México Distrito Federal "

2. - Fecha: Se asienta la hora, el día, mes y año en que se efectúa el levantamiento de la Averiguación Previa.

3. - Personas que actúan en forma legal: El Agente del Ministerio Público será auxiliado en sus actuaciones por un Oficial Secretario, mismo que también dará fe de las actuaciones y firmarán al final de cada una de ellas. Así tenemos por ejemplo:

" En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:00 nueve horas del día 2 dos de Febrero de 1987, el suscrito Agente del Ministerio Público, adscrito al H. Tercer Turno en la Séptima Agencia Investigadora del Departamento de Averiguaciones Previas, Cuauhtémoc, quien actúa en forma legal, en compañía del C. Oficial Secretario, quienes al final firman y DAN FE. \_\_\_ HACEN CONSTAR. " \_ En seguida al " Proemio" continúa lo que se llama " Exhordio " , en éste se hace una breve síntesis de la forma en que el Ministerio Público toma conocimiento de que se ha cometido un probable ilícito penal, ejemplo:

" Que siendo las 9:00 nueve horas del día y fecha arriba señaladas, se presentó en forma voluntaria ante ésta Representación Social, el que dice llamarse ERNESTO GARCIA FONSECA, quien viene a Querellarse por el delito de Daño en Propiedad Ajena, cometido en su agravio y en contra de ROBERTO HERNANDEZ DIAZ, motivo por el cual el suscrito

Agente del Ministerio Público, ordenó el inicio de la presente Averiguación Previa como DIRECTA QUE ES. -----  
 ----- CONSTE. ----- "

Posteriormente la Averiguación Previa va a contener las diligencias que a juicio del Agente del Ministerio Público tengan prioridad y que considere importante, es decir; puede iniciar con la declaración del denunciante, con la declaración del o de los inculpados, en el caso de que éstos lo sean menores de edad, con la Inspección Ocular en el lugar de los hechos, con su correspondiente " fe " de cadáveres, personas y cosas, dando intervención a los Peritos o a la Policía Judicial, etcétera.

Las formalidades de ésta etapa del Procedimiento Penal, en forma genérica, las establece el Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, en sus artículos 12, 13, 14, 15, 16, y 17, así -- por ejemplo, tenemos que el artículo 12 del Ordenamiento Jurídico antes enunciado establece lo siguiente:

" Las actuaciones del ramo penal podrán practicarse a todas horas y aún en los días feriados, sin necesidad de previa habilitación, se deberán escribir a máquina, a mano o por cualquiera otro medio apropiado, y se expresará en cada una de ellas el día, mes y año en que se practiquen. Las fechas y cantidades se escribirán precisamente con letra, y además con cifra. "



Mientras que el artículo 13, establece: " En ninguna actuación judicial se emplearán abreviaturas ni raspaduras " y su artículo 14, indica: " Todas las hojas del proceso deberán estar foliadas por el respectivo secretario, quien cuidará también de poner el sello de la secretaría en el fondo del cuaderno, de manera que abrace las dos caras.

" Todas las fojas del expediente en que conste una actuación deberán estar rubricadas en el centro por el secretario. "

#### V.6.- ACTIVIDADES ACTUALES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA AVERIGUACION PREVIA:

a).- PRESENTACION DE PERSONAS ANTE EL MINISTERIO PUBLICO,  
PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS, DURANTE LA AVERIGUA  
CION PREVIA:

Con el objeto de poder integrar debidamente la Averiguación Previa, el Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal, está facultado para ordenarle a la Policía Judicial que le presente a las personas que de una u otra forma se encuentran relacionadas con la misma.

Esta facultad que tiene el Ministerio Público, se la confieren los artículos 16 y 21 Constitucional, 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 16 Fracción III, del Reglamento Interior de dicha Institución, y 3o. Fracción I, del Código de Procedimien

tos Penales para el Distrito Federal, en vigor. Haciendo notar que de los artículos antes referidos, únicamente citaremos éste último, toda vez que los demás fueron previamente citados al tratar el capítulo destinado a la Legislación Relativa.

Artículo 3o. Fracción I, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

" Art. 3o. Fracc. I. Corresponde al Ministerio Público:

" I.- Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el Cuerpo del Delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando el mismo aquellas diligencias. "

Con fundamento en los artículos antes referidos, se desprende que la Policía Judicial está obligada a presentar ante el Ministerio Público a las personas que éste le requiera.

La presentación de personas en la práctica, tiene como fundamental objetivo, obtener datos y pruebas de la existencia de los delitos, tendientes al esclarecimiento de los mismos, por medio de la declaración de las personas que de una u otra forma tuvieron participación con el hecho delictuoso.

La presentación de personas para practicar diligencias, puede comprender a :

1.- DENUNCIANTES O QUERELLANTES

2.- TESTIGOS

3.- PRESUNTOS RESPONSABLES

4.- REMITENTES

1.- DENUNCIANTES O QUERELLANTES: Son aquéllos que han sido afectados por la comisión del hecho delictuoso, o aquellos que dan noticia a la autoridad de la posible comisión de un delito; debiendo hacer notar que en el caso de las personas que nos ocupa, no siempre son los sujetos pasivos del delito. Cuando se solicita la presentación de estas personas, puede ser para:

- a).- Que reconozcan al inculpado en los casos en que éste se encuentre detenido.
- b).- Que señalen e identifiquen a los presuntos responsables en el archivo fotográfico de la Institución.
- c).- Que ayuden a elaborar retratos hablados de los participantes del delito, proporcionando su media filiación.
- d).- Que acompañen al Ministerio Público al lugar de los hechos y precise como sucedieron éstos y bajo que circunstancias.
- e).- Cuando exista detenido y se requiera para la correcta integración de la Averiguación Previa, se solicita la presentación de estas personas con la Policía Judicial, para que éstas a su vez presenten a sus

testigos correspondientes.

f).- Y en general para coadyuvar con el Ministerio Público hasta integrar totalmente la Averiguación Previa.

## 2.- TESTIGOS:

De J. Lozano, nos dice que: "... Testigo: es toda persona física que manifiesta ante el Organ<sup>o</sup> Investigador o Judicial, lo que le consta en relación a la conducta o hechos que se persiguen ..." (57).

Ahora bien, en materia penal existen variedad de testigos como lo son: de Capacidad Económica, preexistencia y Falta posterior de lo robado, de Posesión, de Identidad, de Castidad, presenciales u oculares de los hechos y testigos de " Oídas ", siendo éstos dos últimos los que más destacan. Toda vez que del interrogatorio que se les practique, puede resaltar el esclarecimiento de los hechos delictuosos, la descripción del delincuente y las modalidades empleadas por éste al cometer el delito. Es importante resaltar que el Ministerio Público, ordena a la Policía Judicial la presentación de los testigos, únicamente cuando considera que éstos pueden aportar elementos necesarios para esclarecer los hechos que se investigan, y/o ser la base principal para integrar la Averiguación Previa, exista o no detenido.

El interrogatorio testifical es tan importante como las pruebas materiales de la perpetración de un delito, al grado de que hacen prueba plena cuando dos testigos coinciden tanto en la substancia como en los accidentes y circunstancias esenciales del hecho. ( Artículos 256 y 257 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ).

### 3.- PRESUNTOS RESPONSABLES:

Dentro de ésta categoría, se incluyen los sujetos activos del delito, los cómplices y los encubridores. Las diligencias que se practican a éstas personas, pueden ser: Para practicarles un interrogatorio exhaustivo respecto de los hechos que se le imputan, tomarles declaración, para que sean identificados o para que rindan las pruebas suficientes de su inocencia y no sean consignados ante el órgano Jurisdiccional.

" ... Cuando un criminal no es aprehendido en el momento mismo de la comisión del delito y logra ponerse fuera del alcance de sus perseguidores, existe la posibilidad de error y de culpar a un inocente, es por ello que la ley exige para su detención que existan elementos de prueba que sean valorados por una autoridad judicial antes de procederse a una detención ... " (58).

( 58 ) Sotelo Regil, Luis F.; " La Investigación del Crimen " Editorial Limusa: México, 1978. Pág. 65.

Más sin embargo, en la práctica generalmente el Ministerio Público ordena la presentación de los probables responsables que aparecen señalados por el denunciante o querellante en el Acta de la Averiguación Previa como los responsables de la comisión del hecho delictuoso, de tal manera que si existen pruebas suficientes desprendidas de la investigación, el Ministerio Público procurará obtener la confesión del inculpado y en base a ésto y apoyado principalmente por la extrema urgencia y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, fundamentándose en el artículo 16 Constitucional, el Ministerio Público, determinará la detención del inculpado, bajo su más estricta responsabilidad y ejercitar la acción penal correspondiente.

4.- REMITENTES: Por lo regular éstas personas son miembros de la Policía Preventiva y que en ejercicio de sus funciones y en primer término tomaron conocimiento de que se ha cometido uno o varios delitos y por conducto de ellos el Ministerio Público, tomó conocimiento de los hechos.

Es importante hacer notar que el Ministerio Público esta facultado para girar órdenes de presentación de personas, que de ninguna manera se deben de equiparar a las órdenes de aprehensión o presentación que libren las autoridades Judiciales, y también esta facultado conforme al artículo 16 Constitucional a decretar la detención de un acusado.

b). - INFORME DE LA POLICIA JUDICIAL, RENDIDO ANTE EL  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO:

Una vez que el Ministerio Público, ha iniciado una Averiguación Previa, inmediatamente dá intervención a la Policía Judicial, siempre y cuando el delito denunciado así lo amerite.

Actualmente, existen dos formas en que el Ministerio Público le dá intervención a la Policía Judicial, para que ésta se avoque al conocimiento de los hechos denunciados en la Averiguación Previa; y esas formas son las siguientes:

- 1.- Por medio de llamado
- 2.- Por medio de oficio

1.- Por medio de oficio: Es el que realiza el Ministerio Público en forma escrita y se entrega directamente a los Agentes de la Policía Judicial, que se encuentran de guardia en la Agencia Investigadora. ( Generalmente en cada Agencia Investigadora se encuentran 6 Agentes de la Policía Judicial que pertenecen a la Comandancia que se encuentra de guardia. )

Ahora bien cuando el Ministerio Público solicita la intervención de la Policía Judicial por cualquiera de las dos formas antes descritas, es necesario que en dicha solicitud se expresen los datos principales de la Averiguación Previa, es decir, debe de expresar

lo siguiente:

- 1.- Nombre y cargo de la persona que solicita la intervención, así como el turno en que está laborando.
- 2.- Agencia Investigadora en donde se solicita la intervención.
- 3.- Número de Averiguación Previa.
- 4.- Nombre y domicilio del denunciante o querellante.
- 5.- Delito.
- 6.- Si existe el nombre y domicilio del presunto responsable, deberá proporcionarlo, así como su media filiación.
- 7.- Además debe de hacer una síntesis de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados y asentados en la Averiguación Previa, y ;
- 8.- Por último debe de indicar el objetivo primordial de dicha intervención.

Regularmente el Ministerio Público, ordena a la Policía Judicial, las siguientes clases de intervención:

- 1.- Que realice una investigación exhaustiva, tendiente al esclarecimiento de los hechos.
- 2.- Que realicen la presentación del presunto responsable, el cual, generalmente está perfectamente ubicado.
- 3.- Que realice una investigación exhaustiva, tendiente a la localización y presentación de los presuntos responsables.



En el caso en que el Ministerio Público tenga a su disposición personas detenidas señaladas como presuntos responsables en la Averiguación Previa, ordena a la Policía Judicial lo siguiente:

Que presente a los denunciados, testigos y remitentes y además, -- que investiguen el Modus Vivendi de los inculcados.

El Informe de la Policía Judicial, debe de contener lo siguiente:

1. - Número de Comandancia de Investigaciones. - En vista de que todos los Agentes de la Policía Judicial dependen de alguna Comandancia a cargo de la Dirección General de la Policía Judicial, se debe de comenzar el Informe con la anotación del número de Comandancia a la que pertenecen los Agentes de la Policía Judicial que intervienen.
2. - Número de Averiguación Previa. - En seguida se anota el número de Averiguación Previa que corresponde al caso.
3. - Ofendido. - Nombre y domicilio del denunciante o querellante.
4. - Presunto Responsable. - Nombre del Presunto Responsable que aparezca en la declaración del ofendido o de los testigos, contenida en la Averiguación Previa. En caso de desconocerse la identidad del presunto responsable, se indicará, " Contra de Quien o Quienes Resulten Responsables (Q.R.R.) " .
5. - Delito. - Se anotará el o los probables delitos deducidos en el Acta de Averiguación Previa y que son motivo de la investigación.

6. - Llamado. - Se anotará el número de llamado a solicitud de intervención hecho por el Agente del Ministerio Público.
7. - Fecha del llamado. - Es la que corresponde al día, mes y año, en -- que se solicita la intervención de la Policía Judicial.
8. - Clase de Orden. - Deberá anotar la clase de intervención que el Ministerio Público le ordenó.
9. - El Informe siempre deberá ir dirigido al Agente del Ministerio Público que haya solicitado la intervención.
10. - Proemio. - Se manifiesta la pretensión del escrito, mediante la siguiente frase que redacta el Agente de la Policía Judicial: " Por me dio del presente me permito informar a Usted el resultado de la In-vestigación relacionada con la Averiguación Previa que al rubro se indica ".
11. - Antecedentes de la actuación. - Se hace una breve relación, acerca -- del Ministerio Público que solicitó su intervención, fecha y hora del llamado, objetivo que se especificó en la órden de investigación o -- presentación, mención del delito, nombre del denunciante y del pre-sunto responsable.
12. - Lugar de los hechos. - Si el Policia Judicial se traslado al lugar de los hechos, describirá la ubicación exacta del lugar y el estado, así como las condiciones que guardaba éste en el momento en que se pre-sentó.

13. - Lesiones, Daños y Efectos advertidos por motivo del hecho delictuoso. - El investigador describirá detalladamente éstas circunstancias, ya sea por percepción propia o con auxilio de los Peritos Criminalistas.
14. - Observaciones. - Estas deben quedar asentadas en el informe de la Policía Judicial, para que el Ministerio Público conozca de los resultados obtenidos en la investigación, para proceder convenientemente y girar nuevas instrucciones en caso de ser necesario.
15. - Interrogatorios. - Se anotará el resultado de éstos, practicados tanto al ofendido como al inculcado y testigos.
16. - Resultados obtenidos en caso de órdenes de presentación . Si se logró la detención del inculcado, se anotará el lugar, fecha y hora de ésta, así como las circunstancias en que se ejecutó; en caso contrario explicar el porque no se logró la detención y quienes influyeron para ello.
17. - Expresión del conocimiento. - El Agente de la Policía Judicial, al concluir con la redacción de su informe, se dirigirá al Ministerio Público que haya solicitado su intervención insertando la frase siguiente: " Lo que hago del superior conocimiento de Usted, para lo que a bien tenga ordenar " .
18. - Al final del informe, el C. Comandante de la Policía Judicial, Jefe -

inmediato del Agente de la Policía Judicial que intervino en la Averiguación Previa, dá el visto bueno, anotando su nombre y firma.

19. - Al final se anota la fecha en que se rinde el informe, y el nombre, - número de placa y firma del Policía Judicial que intervino.

Todos los informes de la Policía Judicial deben contener los sellos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en especial el de la Dirección General de la Policía Judicial y deben hacerse por lo menos 5 copias, entregándose al Ministerio Público que solicitó su intervención, cuando menos el original y una copia, para que éstas sean agregadas a la Averiguación Previa.

c). - EL ACTA DE LA POLICIA JUDICIAL

1. - SU CONTENIDO, SU FORMA Y SU VALOR JURIDICO:

El número del Acta de la Policía Judicial, se identifica de la siguiente manera:

En primer lugar contiene las iniciales PJ, que significan Policía Judicial y que es precisamente la Policía Judicial quien realizó las diligencias que se encuentran asentadas en ella.

En Segundo término se asienta el número de la Comandancia que levantó el Acta.

Posteriormente se asienta el número progresivo que de acuerdo a su " Rool " le corresponde al Acta; y

Por último se asienta el año en que inicia, Ejemplo:

PJ/III/347/987

Conforme al Capítulo II, de la Sección Segunda del Título Segundo, - del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en vigor, La Policía Judicial se encuentra facultada para levantar Actas de Policía Judicial.

El Acta de Policía Judicial en principio va a contener las mismas diligencias y formalidades que contiene una Averiguación Previa, con la diferencia que esas diligencias las practica en forma independiente la Poli

cfa Judicial.

Es necesario aclarar que actualmente la Policía Judicial, en la práctica únicamente levanta Actas de Policía Judicial, cuando tiene personas detenidas.

" Las diligencias practicadas por el Ministerio Público y por la Policía Judicial tendrán valor probatorio pleno, siempre que se ajusten a las reglas relativas de éste Código. " Artículo 286, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

Al respecto la Jurisprudencia nos dice: "... Policía Judicial; Valor probatorio de las diligencias practicadas por la Policía Judicial. - No es exacto que las diligencias practicadas por la Policía Judicial carezcan de validez, porque cuando el Ministerio Público actúa en su carácter de autoridad y Jefe de la Policía Judicial, el Juez puede atribuir eficacia plena probatoria a las diligencias que aquél practique, sin incurrir en violación al artículo 21 Constitucional..." (59).

Independientemente de las actividades que actualmente realiza la Policía Judicial del Distrito Federal, como son las presentaciones de perso

( 59 ) Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965, del Semanario Judicial de la Federación; Segunda Parte; Primera Sala, Tesis 894, Pág. 444.

nas ante el Ministerio Público para la práctica de diligencias, durante la Averiguación Previa, la elaboración de su Informe y de sus Actas de Policía Judicial, que tratamos en el presente tema, es importante hacer no tar que la Policía Judicial del Distrito Federal, realiza otro tipo de actividades dentro del marco de la Administración de Justicia como son: ---- cumplir las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencias y ca teos que emite el Organó Jurisdiccional. Actividades de las cuales nos re servamos nuestra crítica, así como su estudio, toda vez que considera--- mos que pueden ser motivo de otro tema de Tesis, que lleve como objetivo establecer si la Policía Judicial viola o nó nuestras Garantías Individuales.

V.7.- METODOS REALES QUE ACTUALMENTE REALIZA LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS Y LA DETENCION DE LAS PERSONAS:

El artículo 20, Fracción II, de nuestra Constitución Política, establece como ya lo vimos que en todo juicio del orden criminal, el acusado tendrá entre otras garantías, la siguiente: II.- No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquél objeto ".

En esta materia, nuestra Constitución, nos dice el Maestro Zamora Pierce: " ... Se encuentra a la altura de las más avanzadas del mundo,

La garantía que otorga prohíbe no sólo el tormento, sino también la inco- municación y, genericamente, cualquier otro medio que tienda a comple- ler a una persona a declarar en su contra. En consecuencia, cuando un indiciado manifiesta su voluntad de declarar, no puede exigirle que rinda protesta de decir verdad, ni tampoco, si falta a ella, podrá imputársele delito de falsedad en declaraciones, pues en ambos casos se le estaría coaccionando para que declarase en su contra. A más de ello, debemos entender que la garantía protege tanto al indiciado que declara ante el Mi- nisterio Público, ante la Policía Judicial o ante cualquier otra autoridad ..." (60).

Pero desafortunadamente en la práctica, hay que hacer notar que la Policía Judicial del Distrito Federal, a pesar de lo que se diga, actual- mente está actuando con la misma arbitrariedad en que actuaba la Divi- sión de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, es decir, que utiliza los mismos métodos que utilizaban los elementos de esa extin- ta corporación, para la investigación de los delitos y la detención de las personas. Esto es lógico de suponer, toda vez que como previamente -- habíamos señalado desapareció la corporación antes citada, más no así --

(60) Zamora Pierce, Jesús; "Garantías y Proceso Penal", Editio- rial Porrúa, S.A. México, 1984, Pág. 60.



sus tres mil elementos, que una vez que se incorporaron la mayor parte de ellos a la Policía Judicial del Distrito Federal, fueron imponiendo su arraigo método de investigación a los elementos que ya se encontraban en ella. Pues es de todos conocido que los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal, actualmente detienen en la calle a personas que ellos consideran sospechosos, o detienen a personas que consideran sospechosos en base a los resultados que arrojó su investigación respecto de un ilícito en que el Ministerio Público les ordena a que se avoquen, y con ese pretexto los trasladan a sus comandancias o a lugares clandestinos en donde los tienen incomunicados por varios días, y son interrogados a base de torturas, como lo es la propia incomunicación, aplicándoles además, golpes, choques eléctricos en las partes más sensibles del cuerpo, privación de alimentos y de luz, introduciéndoles agua mineral con chile por las fosas nasales, golpes simultáneos con ambas manos ahuecadas sobre los oídos, quemaduras con cigarrillos; entre otras cosas, etc., todo esto con la finalidad única de obtener una confesión culpable por parte de esas personas aún sabiendo que son inocentes, para que posteriormente el Jefe de Grupo o el propio comandante en base a intereses creados, determinen si los ponen a disposición del Ministerio Público o los dejan libres en base a componendas.

Por otro lado es importante decir que la Policía Judicial del Distrito Federal, para desempeñar sus funciones, actualmente se auxilia de

los sujetos conocidos comunmente como " Madrinas " ( sujetos que se ostentan como miembros de la corporación sin pertenecer a ella ), y en compañía de éstas personas, están practicando la extorsión, la tortura y el abuso de autoridad en todas sus formas y haciendo de esa Institución - una auténtica fábrica de delincuentes.

Este tipo de detenciones arbitrarias y prolongadas, y de investigaciones con tortura por parte de la Policía Judicial del Distrito Federal, definitivamente deben de desaparecer, por lo tanto, proponemos que desaparezcan las instalaciones y Comandancias que actualmente utiliza la Policía Judicial del Distrito Federal y que todos los elementos de la aludida Policía Judicial, sean distribuidos y adscritos en todas y cada una de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público que existen en el Distrito Federal. Para esto consideramos que en cada una de éstas últimas, debe de haber oficinas y galeras acondicionadas y destinadas para la Policía Judicial y es aquí donde los elementos de la misma, consideramos nosotros, que deben de trasladar a las personas que detienen y que se consideraran como presuntos responsables de la comisión de algún delito, para que así el Ministerio Público supervise diariamente tanto las oficinas y galeras referidas y tenga conocimiento inmediato de todas las detenciones que realice la Policía Judicial y cuide que inmediatamente se les ponga a su disposición, para que de ésta forma sea el Ministerio Público quien determine su situación Jurídica lo más pronto posible en base a sus atribuciones y no la policía Judicial.

V. 8. - REQUISITOS PARA SER AGENTE DE LA POLICIA  
JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL:

Para ser Agente de la Policía Judicial, se requiere de acuerdo al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se encuentra en vigor:

- I. - Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos:
- II. - Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o preterintencionales; y
- III. - Haber concluido cuando menos la enseñanza preparatoria o técnica equivalente.

Además y de acuerdo al artículo 15 del mismo Ordenamiento Jurídico antes referido, se requiere: Presentar y aprobar los exámenes de ingreso y acreditar los cursos que imparten en la Institución.

Ahora bien los requisitos para ingresar al citado curso, son los siguientes:

- a). - Acta de Nacimiento,
- b). - Certificados de estudios acreditados, como son de Preparatoria, Vocacional, Profesional o técnicos equivalentes; los estudios mínimos son de Preparatoria o equivalente.

- c).- Cartilla del Servicio Militar, liberada.
- d).- Registro Federal de Causantes.
- e).- Credencial del IMSS o ISSSTE, si esta afiliado; y
- f).- Carta de antecedentes no penales, licencia de conductor y en su caso pasaporte.

Una vez que el aspirante haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos ya referidos, se procederá a su inscripción para los cursos de la Policía Judicial, cursos que se llevan a efecto en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Actualmente y previa convocatoria, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, está impartiendo los referidos cursos para aspirantes a ser Agentes de la Policía Judicial; cursos que por cierto, están tomando tanto hombres como mujeres, con una duración de 6 meses, y los cuales se iniciaron el 16 de febrero de 1987, y terminan el 14 de agosto del mismo año.

Ahora bien se debe de tomar en cuenta que el plan de estudios así como la duración de los cursos, pueden variar de acuerdo a las necesidades y circunstancias que lo ameriten.

El plan de estudios para los cursos de la Policía Judicial correspondiente al año de 1987, se están impartiendo las siguientes Materias:

- " 1. - DERECHO PENAL
- " 2. - DERECHO CONSTITUCIONAL
- " 3. - TACTICA Y ORGANICA POLICIAL
- " 4. - CRIMINALISTICA
- " 5. - MEDICINA FORENSE
- " 6. - SISTEMAS DE IDENTIFICACION CRIMINAL
- " 7. - ORTOGRAFIA Y REDACCION
- " 8. - DERECHOS HUMANOS
- " 9. - RELACIONES HUMANAS
- " 10. - PRIMEROS AUXILIOS
- " 11. - CRIMINOLOGIA
- " 12. - DERECHO PROCESAL PENAL
- " 13. - DELITOS ESPECIALES
- " 14. - TECNICAS DEL INTERROGATORIO
- " 15. - TECNICA DE LA INVESTIGACION
- " 16. - PSICOLOGIA CRIMINAL
- " 17. - ESTUPEFACIENTES
- " 18. - ETICA
- " 19. - DISCIPLINA
- " 20. - DEFENSA PERSONAL ... " (68).

( 68 ) " Programa de Formación para Agentes de la Policía Judicial ";  
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; año 1987.

Si al finalizar el curso para Policía Judicial, el aspirante cumplió con el plan de estudio y obtuvo calificaciones aprobatorias, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, determinará que personas ingresarán a prestar sus servicios como empleados de la Institución en su categoría de Policías Judiciales.

Ahora bien hay que reconocer, que el curso para Policía Judicial, que imparte actualmente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contempla como ya lo citamos, materias idóneas, que además persiguen como objetivo principal obtener la mejor capacitación que debe de tener un Policía Judicial, pero desafortunadamente, consideramos desde nuestro particular punto de vista, que éste tipo de cursos que por cierto son demasiado largos en cuanto a su tiempo, en razón de las personas que lo cursan, se encuentran mal canalizados, toda vez que dichos cursos, deben de impartirse a los Policías Judiciales que actualmente se encuentran prestando sus servicios en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y no impartirlos a personas que una vez que hayan terminado el curso y haber cumplido satisfactoriamente los objetivos del mismo, su contratación como Policías Judiciales, va a quedar al arbitrio de la Institución.

Ahora bien, haciendo un breve paréntesis y considerando que algunos estudios del Derecho opinan que la denominación dada a la Policía Judicial debe de cambiarse por la de "Policía Ministerial", en razón

de que ésta depende directamente de una Autoridad Administrativa como lo es el Ministerio Público y no de una autoridad del Poder Judicial; al respecto opinamos, que efectivamente es necesario cambiarle la denominación a la " Policía Judicial " pero no por la de " Policía Ministerial " sino por la de " Investigador Criminal " ésta denominación consideramos que sería la más apropiada en virtud de que uno de los objetivos principales de la función actual del Policía Judicial, es precisamente la de investigar hechos delictuosos.

Actualmente y de acuerdo a las necesidades de la época en que vivimos, consideramos que el personal que vaya a integrarse a la corporación que nos ocupa, cuente con un alto grado de profesionalismo y en virtud de ello, sugerimos que sea implantado en la Universidad Nacional Autónoma de México, la Carrera de " Licenciado en Investigación Criminal ", y que sean únicamente personas egresadas de dicha Institución las que ingresen a cualquiera de las Procuradurías Generales de Justicia existentes en nuestro país, y sean las únicas personas que auxilien al Ministerio Público en las investigaciones de los delitos y la detención de los inculpados.

Para lo anterior, es necesario que dicha carrera sugerida, contemple dentro de su plan de estudios, materias afines a la Licenciatura en Derecho, que actualmente se imparte en la Universidad Nacional Autónoma de México, y que se incluyan además materias científicas y tecnológicas.

gicas, así como todos los recursos de las Artes, para que todo ayude al individuo a obtener un buen desarrollo de habilidades y aptitudes -- que le permitan desempeñar eficazmente las funciones que se le asignen como Policía Judicial, en beneficio de la Sociedad.



## CONCLUSIONES

PRIMERA. - Dado que actualmente la Policía Judicial del Distrito Federal, como ya vimos se integra en su mayoría por elementos que pertenecían a la desaparecida División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, es necesario que se realice una revisión minuciosa y exhaustiva a los expedientes de todos y cada uno de los elementos que la integran, para que con ello se realice una depuración total dentro de la Policía Judicial.

SEGUNDA. - Es necesario también que se implante en la Universidad Nacional Autónoma de México, la carrera de " Licenciado en Investigación Criminal ", para que los egresados de dicha Licenciatura, sean los únicos encargados de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos. Así como de la detención de los inculcados; y en consecuencia se elimine la denominación que se le da actualmente a la " Policía Judicial ".

En razón de lo anterior, sugerimos que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, únicamente imparta cursos de actualización, a los elementos de la Policía Judicial que se encuentren activos y que se eliminen los cursos que actualmente imparte.

TERCERA. - La Policía Judicial debe de allegarse a todos y cada uno de los recursos que otorgan los adelantos científicos, así como de las Ciencias y las Artes, para la investigación de los delitos y la detención de --

las personas, para que así se terminen las constantes violaciones a nuestras Garantías Individuales y poder contar con una Policía Judicial verdaderamente científica y confiable por la Ciudadanía.

CUARTA. - Para terminar con las detenciones arbitrarias y prolongadas, y de investigaciones con métodos de tortura por parte de la Policía Judicial, definitivamente deben desaparecer, tanto las Comandancias como sus instalaciones, en consecuencia sugerimos que todos los elementos de la Policía Judicial sean distribuidos y adscritos equitativamente en todas y cada una de las Agencias del Ministerio Público que existen en el Distrito Federal, para que así el Ministerio Público supervise y tenga conocimiento inmediato de todas las detenciones que realice la Policía Judicial, y cuide que inmediatamente se los ponga a su disposición, para que sea él quien determine su situación jurídica en base a sus atribuciones. Para ello consideramos que en cada Agencia del Ministerio Público debe haber oficinas y galeras destinadas y acondicionadas para la Policía Judicial, y es aquí donde los elementos de la misma deben trasladar a las personas que detienen y que se encuentran como presuntos responsables de algún delito.

QUINTA. - Sugerimos que sea aumentado considerablemente el número de Policías Judiciales, toda vez que los 3,300, elementos que la integran actualmente, son insuficientes en virtud de la gran mayoría de delitos --

que se cometen en el Distrito Federal. Asimismo sugerimos que se les triplique el sueldo que actualmente perciben y que por cierto aunque varía es aproximadamente de \$ 180,000.00 ( Ciento ochenta mil pesos ), mensuales; que para nosotros consideramos que es insuficiente para satisfacer sus necesidades económicas y que con dicho aumento se les estimule y dejen de practicar la corrupción.

SEXTA. - No existe a nuestro juicio, razón alguna para que " Cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persigue de oficio sólo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará una Acta de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público ", según lo señala el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, en virtud de que en la actualidad existen 44 Agencias del Ministerio Público, que se encuentran diseminadas en todo el territorio del Distrito Federal, mismas que laboran las 24 horas del día y que precisamente es el personal de dichas Agencias del Ministerio Público, los encargados de iniciar e integrar las Averiguaciones Previas.

Aún así, y considerando lo anterior y además tomando en cuenta que la Policía Judicial no es autónoma, y que depende directamente del Ministerio Público, de acuerdo al artículo 21 Constitucional, creemos que no

puede haber impedimento para que la Policía Judicial instrumente " Actas de Averiguación Previa ", pero sí que se le obligue a presentar ante el Ministerio Público a las personas que se encuentren involucradas en la misma, así como todas y cada una de sus actuaciones, cuenten o no con detenidos, en un término que no exceda de 12 horas, a partir del momento en que las inició.

SEPTIMA. - Es necesario que se elimine el término de " Acta de Policía Judicial " a que alude el Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, y que se cambie dicho término por el correcto que es el de " ACTA DE AVERIGUACION PREVIA ", para que de ésta forma no exista ninguna confusión por parte de la Policía Judicial, ni malas interpretaciones de la misma, ya que ello va en perjuicio de todos los gobernados.

OCTAVA. - Es necesario que sea reformado el artículo 16 Constitucional de tal manera que obligue a la Policía Judicial a que en un término que no exceda de 12 horas, ponga a disposición del Ministerio Público a los presuntos responsables que resultaren por motivo de sus investigaciones, contando a partir del momento en que decretaron la detención, y asimismo obligue al Ministerio Público a resolver la situación jurídica de los presuntos responsables de un ilícito penal, en un término que no exceda de 48 horas, a partir del momento en que se encuentren a su disposición.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Albarracfn, Roberto; " Manual de Criminalística "; Editorial Policial, Buenos Aires, 1971.
- 2.- Bartolomé A., Fiorini; " Poder de Policía "; Editorial Alfa, Buenos Aires, 2a. Edición, México, 1962.
- 3.- Carrancá y Rivas, Raúl; " Derecho Penitenciario "; Editorial Porrúa, S.A., 1a. Edición, México, 1974.
- 4.- Carrancá y Trujillo, Raúl; " Derecho Penal Mexicano "; Editorial Porrúa, S.A., 10a. Edición, Tomo I, México, 1972.
- 5.- Colfn Sánchez, Guillermo; " Derecho Mexicano de Procedimientos Penales "; Editorial Porrúa, S.A. 7a. Edición, México, 1981.
- 6.- De J. Lozano, Antonio; " Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicana "; Editorial, J. Balleca y Cía. Sucesores Editores, México, 1915.
- 7.- Flores Gómez González, Fernando; " Nociones de Derecho Positivo Mexicano "; Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.
- 8.- García Ramírez, Sergio; " Curso de Derecho Procesal Penal "; Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición, México, 1983.
- 9.- García Ramírez, Sergio; " Derecho Procesal Penal "; Editorial Porrúa, S.A., 2a. Edición, México, 1977.
- 10.- González de Cossío, Francisco; " Apuntes para la Historia del

- Jus Punendi en México "; Talleres Offset Larios, S.A., México, 1963.
- 11.- González de Cossío, Francisco; " Revista Mexicana del Derecho Penal " ; Un Capítulo en la Historia del Jus Punendi en México. Núm. 3, Septiembre de 1961.
  - 12.- Moreno, Daniel; " Derecho Constitucional Mexicano "; Editorial Pax, 3a. Edición, México, 1976.
  - 13.- Moreno González L., Rafael; " Manual de Introducción a la Criminalística "; Editorial Porrúa, S.A., 4a. Edición, México, 1984.
  - 14.- Osorio y Nieto, César; " La Averiguación Previa "; Editorial Porrúa, S.A. 3a. Edición, México, 1986.
  - 15.- Pérez Palma, Rafael; " Guía de Derecho Procesal Penal "; Cárdenas Editor y Dis. 1a. Edición, México, 1975.
  - 16.- Piña y Palacios, Javier; " Derecho Procesal Penal "; --- Editorial Porrúa, S.A., México, 1948.
  - 17.- Rivera Silva, Manuel; " El Procedimiento Penal "; Editorial Porrúa, S.A., 8a. Edición, México, 1977.
  - 18.- Romero García, Fernando; " Diario de los Debates del Congreso Constituyente "; 1917-1960.

19. - Sotelo Regil, Luis F.; " La Investigación del Crímen "; Editorial Limusa: México, 1978.
20. - Tena Ramfrez, Felipe; " Leyes Fundamentales de México " ; " 1960-1978 " ; Editorial Porrúa, S.A., 8a. Edición, México, 1978.

### JURISPRUDENCIA

1. - Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965, del Semanario Judicial de la Federación; Segunda Parte; Primera Sala, Tesis 894.

### LEGISLACION

1. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Editorial Porrúa, S.A., 8a. Edición, México, 1986.
2. - Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. 35a. Edición, México, 1986.
3. - Código Federal de Procedimientos Penales en Vigor para el Distrito Federal; Editorial Porrúa, S.A. 35a. Edición, México, 1986.
4. - Código de Justicia Militar; Tomos; I y II, Impresos en el

Taller Autográfico del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México. 1985.

- 5.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en vigor. Así como su Reglamento Interior. Editorial Porrúa, S.A. 35a. Edición, México, - 1986.
- 6.- Reglamento de la Policía Preventiva en vigor en el Distrito Federal; Editorial Porrúa, S.A. 15a. Edición, México 1985.
- 7.- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en - vigor; publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 21 de Agosto de 1985 en su Segunda Sección.

#### OTRAS FUENTES DE INFORMACION

- 1.- Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de Enero de - 1983, publicado el 14 de Enero de 1983.
- 2.- Revista Criminalia; " El Derecho Penal de los Aztecas"; Abril 1973, Organº de la Academia Mexicana de Ciencias Penales; México, D.F.
- 3.- Revista de Investigación Policiaca; " Antecedentes Históri - cos de la Policía "; Organº Informativo de la Policía Judicial del Estado de Nuevo León; Núm.1, Septiembre 1978, Monterrey, Nuevo León., Año 1.